

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Domingo 3 de agosto de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - Nº 12941

529251

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- R.S. N° 279-2014-PCM.- Aceptan renuncia de Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros **529252**
 R.S. N° 280-2014-PCM.- Designan Secretaria General de la Presidencia del Consejo de Ministros **529252**
 R.M. N° 0166-2014-PCM.- Aceptan renuncia de Secretaria de Gestión Pública de la PCM **529253**
 R.M. N° 0167-2014-PCM.- Designan Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la PCM **529253**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

- R.M. N° 0177-2014-JUS.- Designan Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos **529253**
 R.M. N° 0178-2014-JUS.- Dejan sin efecto R.M. N° 099-2014-JUS, que nombró Notario del distrito de Tarata, distrito notarial de Tacna **529253**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

- R.S. N° 003-2014-MIMP.- Aceptan renuncia de Viceministra de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP **529254**

PRODUCE

- R.M. N° 269-2014-PRODUCE.- Designan representantes del Ministerio de la Producción ante la Comisión encargada del Proceso de Transferencia de la Unidad Ejecutora 012 de la Presidencia del Consejo de Ministros al Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Ministerio de la Producción **529254**
 Res. N° 98-2014-ITP/DEC.- Autorizan viaje de servidor del Instituto Tecnológico de la Producción a Brasil, en comisión de servicios **529255**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

- Res. N° 145-2014-SERVIR-PE.- Incorporan profesionales al Cuerpo de Gerentes Públicos **529257**

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

- Res. N° 160-2014-CNM.- Nombran Fiscales Adjuntos Provinciales en lo Civil, Familia y Penal en los Distritos Judiciales de Cajamarca, Lima y Piura **529257**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

- RR. N°s. CU-117, 118, 119, 120 y 121-2014-UNSAAC.- Autorizan la emisión de duplicados de títulos profesionales y diplomas de bachiller de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco **529258**
 Res. N° 1147.- Encargan funciones de la Dirección Ejecutiva del INICTEL - UNI **529261**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

- Res. N° 771-2014-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Urpay, provincia de Pataz, departamento de La Libertad **529262**

- Res. N° 806-2014-JNE.- Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a alcalde a la Municipalidad Distrital de Madre de Dios **529263**

- Res. N° 807-2014-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente inscripción de candidata a regidora al Concejo Distrital de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash **529265**

- Res. N° 818-2014-JNE.- Confirman resolución que declaró infundada tacha interpuesta contra candidato a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Surquillo, provincia y departamento de Lima **529267**

- Res. N° 819-2014-JNE.- Declaran nula resolución emitida por el Primer Jurado Electoral Especial de Lima Oeste que rechazó solicitud de acreditación de personeros y disponen que emita nuevo pronunciamiento **529268**

- Res. N° 820-2014-JNE.- Declaran nula resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Isidro, provincia y departamento de Lima **529270**

- Res. N° 828-2014-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a alcalde de la Municipalidad Distrital de Macate, provincia del Santa, departamento de Ancash **529271**

- Res. N° 830-2014-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Pallasca, departamento de Ancash **529273**

Res. N° 831-2014-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Ambo, departamento de Huánuco **529275**

Res. N° 837-2014-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Sartimbamba, provincia de Sánchez Carrión, departamento de Lambayeque **529276**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 4955-2014.- Autorizan viaje de funcionario de la SBS a Brasil, en comisión de servicios **529277**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Ordenanza N° 002-2014-CR/GOB.REG.TACNA.- Declaran de interés regional la Protección, Control y Vigilancia de los Recursos Hidrobiológicos en la Región Tacna **529278**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

D.A. N° 017-2014-MDJM.- Aprueban Reglamento para la tramitación y evaluación de las iniciativas privadas en el distrito **529279**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

D.A. N° 10-2014-ALC-MDL.- Aprueban "Programa de Segregación en la Fuente en el distrito de Lince: La basura antes de botarla hay que separarla" **529280**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Fe de Erratas Ordenanza N° 270/MDSM **529281**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION

Ordenanza N° 084-MPSC.- Crean las Juntas Vecinales N°s 06 y 07 y aprueban el Reglamento que Regula Constitución, Delimitación, Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Municipales del distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión

529281

Ordenanza N° 252-MPSC.- Promueven la formalización de recicladores de residuos sólidos en el ámbito de la provincia Sánchez Carrión **529287**

Ordenanza N° 253-MPSC.- Regulan la propaganda electoral para los procesos electorales en la provincia Sánchez Carrión **529288**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Aceptan renuncia de Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 279-2014-PCM

Lima, 2 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 091-2014-PCM, se designó al abogado Salvador Rafael Donaire Otárola en el cargo de Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el referido funcionario ha formulado renuncia al cargo la que resulta pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM; y, sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Salvador Rafael Donaire Otárola al cargo de Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1118412-1

Designan Secretaria General de la Presidencia del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 280-2014-PCM

Lima, 2 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, es necesario designar a la funcionaria que desempeñará el citado cargo, debiendo expedirse el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM; y, sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la abogada MARCELA PATRICIA MARIA HUAITA ALEGRE, como Secretaria General de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1118412-2

Aceptan renuncia de Secretaria de Gestión Pública de la PCM

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0166-2014-PCM**

Lima, 1 de agosto de 2014

VISTA:

La comunicación de fecha 23 de julio de 2014 de la señora Jennifer Lizetti Contreras Álvarez;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 083-2014-PCM se designó a la señora Jennifer Lizetti Contreras Álvarez en el cargo de Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante la comunicación de vista la referida funcionaria ha puesto su cargo a disposición; por lo que resulta pertinente emitir el acto por el que se acepta la renuncia formulada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Jennifer Lizetti Contreras Álvarez al cargo de Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1118411-1

Designan Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la PCM

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0167-2014-PCM**

Lima, 1 de agosto de 2014

VISTOS:

La comunicación de fecha 24 de julio de 2014 de la señora Rayda Ruth Jerónimo Zacarías, Directora de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros y la Resolución Directoral Nº 267-2014-EF/43.01 de fecha 01 de agosto de 2014 de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 049-2014-PCM se designó a la señora Rayda Ruth Jerónimo Zacarías en el cargo de Directora de la Oficina General

de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros; siendo que mediante la comunicación de vistos la referida funcionaria ha puesto su cargo a disposición;

Que, por Resolución Directoral Nº 267-2014-EF/43.01 de vistos, el Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas autoriza el desplazamiento del señor Néstor Alejandro Alvarez Olarte para que desempeñe un cargo de confianza en la Presidencia del Consejo de Ministro;

Que, en tal sentido resulta pertinente emitir el acto por el que se acepta la renuncia formulada y se designa al funcionario que desempeñará el referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Rayda Ruth Jerónimo Zacarías al cargo de Directora de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Néstor Alejandro Alvarez Olarte en el cargo de Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1118411-2

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0177-2014-JUS**

Lima, 25 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar al profesional que desempeñe dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N.º 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor abogado JOSÉ LUIS MEDINA FRISANCHO, en el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1117956-1

Dejan sin efecto R.M. N° 099-2014-JUS, que nombró Notario del distrito de Tarata, distrito notarial de Tacna

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0178-2014-JUS**

Lima, 1 de agosto de 2014

VISTOS, el Informe N°131-2014-JUS/CN/P, de la Presidencia del Consejo del Notariado y el Informe N° 607-2014-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N°099-2014-JUS, de fecha 27 de febrero de 2014, se nombró al señor abogado Fernando Rafael Chávez Guibovich, Notario del distrito de Tarata, provincia de Tarata, departamento de Tacna, distrito notarial de Tacna, al haber ganado dicha plaza en el Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial;

Que, con Oficio N.º 046-2014-D/CNT, de fecha 10 de junio de 2014, la Decana del Colegio de Notarios de Tacna informa a la Presidencia del Consejo del Notariado la renuncia del señor abogado Fernando Rafael Chávez Guibovich efectuada el 27 de marzo de 2014, remitiendo el Acta de Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Tacna, de fecha 08 de abril de 2014, en la que se acuerda comunicar al Consejo del Notariado la citada renuncia, la que se aplica conforme a lo que dispone el inciso c) del artículo 21º del Decreto Legislativo N°1049;

Que, mediante el Informe N° 131-2014-JUS/CN/P, de fecha 18 de junio de 2014, la Presidenta del Consejo del Notariado da cuenta al Despacho Ministerial de la aludida renuncia, recomendando dejar sin efecto el nombramiento efectuado mediante Resolución Ministerial N° 099-2014-JUS, en razón a que no obstante haberse emitido la citada Resolución, no se expidió el correspondiente título de Notario, por lo que en el presente caso al profesional antes referido se le confirió el nombramiento, más no su respectivo título;

Que, el literal c) del artículo 21º del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, dispone que el cargo de Notario cesa por renuncia, por lo que resulta necesario la expedición de la Resolución Ministerial que deje sin efecto el nombramiento del señor abogado Fernando Rafael Chávez Guibovich, como Notario del distrito de Tarata, provincia de Tarata, departamento de Tacna, distrito notarial de Tacna;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, por lo que en el presente caso es viable y procedente dejar sin efecto la Resolución Ministerial N°099-2014-JUS antes acotada, al 08 de abril de 2014, fecha en la cual el Colegio de Notarios de Tacna acuerda comunicar al Consejo del Notariado la correspondiente renuncia;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, de conformidad con la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto Resolución Ministerial N° 099-2014-JUS, por la cual se nombró al señor abogado Fernando Rafael Chávez Guibovich, como Notario del distrito de Tarata, provincia de Tarata, departamento de Tacna, distrito notarial de Tacna, con eficacia a partir del 08 de abril de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Tacna y al interesado para los fines que corresponda.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1117954-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aceptar renuncia de Viceministra de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 003-2014-MIMP**

Lima, 2 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema Nº 003-2012-MIMDES se designó a la señorita Marcela Patricia María Huaita Alegre en el cargo de Viceministra de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES (actualmente Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP);

Que, la referida funcionaria ha presentado renuncia al cargo, la que resulta pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la señorita MARCELA PATRICIA MARÍA HUAITA ALEGRE al cargo de Viceministra de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CARMEN OMONTE DURAND
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1118412-3

PRODUCE

Designan representantes del Ministerio de la Producción ante la Comisión encargada del Proceso de Transferencia de la Unidad Ejecutora 012 de la Presidencia del Consejo de Ministros al Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Ministerio de la Producción

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 269-2014-PRODUCE**

Lima, 1 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-PRODUCE, publicado el 24 de julio de 2014, se crea el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, en el ámbito del Ministerio de la Producción, y se dispone la fusión bajo la modalidad de absorción de la Unidad Ejecutora 012 de la Presidencia del Consejo de Ministros con el citado Programa, correspondiéndole a la primera la calidad de absorbida;

Que, el artículo 6 del citado Decreto Supremo señala que dentro del plazo máximo de cinco (05) días útiles contados a partir de la entrada en vigencia de la norma, se constituirá una Comisión encargada del Proceso de Transferencia, integrada por dos representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros y dos representantes del Ministerio de la Producción, los cuales serán designados mediante Resolución Ministerial, siendo el Ministerio de la Producción quien ejercerá la Presidencia de la Comisión;

Que, el artículo 7 del referido Decreto Supremo establece que el proceso de fusión concluirá en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la vigencia de la norma; y, que en dicho plazo la Unidad Ejecutora 012 de la Presidencia del Consejo de Ministros transferirá sus recursos, personal, acervo documentario y materiales al Ministerio de la Producción;

Que, en consecuencia, resulta pertinente disponer la designación de los miembros del Ministerio de la Producción que conformarán la Comisión encargada del Proceso de Transferencia de la Unidad Ejecutora 012 de la Presidencia del Consejo de Ministros al Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, a que hace referencia el Decreto Supremo N° 003-2014-PRODUCE;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación

Designar como representantes del Ministerio de la Producción ante la Comisión encargada del Proceso de Transferencia de la Unidad Ejecutora 012 de la Presidencia del Consejo de Ministros al Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Ministerio de la Producción, a los siguientes miembros:

- El (la) Viceministro (a) de MYPE e Industria, quien la presidirá; y,
- Un (a) representante de la Secretaría General del Ministerio de la Producción.

Artículo 2.- Funciones

Los miembros del Ministerio de la Producción que conforman la Comisión de Transferencia tendrán las siguientes funciones:

- a) Programar, implementar y dar seguimiento al proceso de transferencia, cuyas conclusiones o acuerdos deberán ser recogidos en actas;
- b) Solicitar, recepcionar y comprobar la información referente al listado del personal, el inventario patrimonial, el acervo documentario, la relación de convenios y proyectos, los recursos, entre otros, de la Unidad Ejecutora 012 de la Presidencia del Consejo de Ministros;
- c) Aprobar, conjuntamente con los representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros ante la Comisión de Transferencia, el procedimiento y condiciones en que se consolidará la transferencia patrimonial y establecer el corte contable y presupuestal;
- d) Elaborar informes parciales de avance a solicitud del Ministro de la Producción;
- e) Revisar, con anterioridad al inicio del mismo, cualquier contrato nuevo o por renovar que deban realizar los órganos a ser transferidos;
- f) Emitir, conjuntamente con los representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros ante la

Comisión de Transferencia, el Informe Final en el que se plasmará las principales actividades llevadas a cabo para la implementación del proceso de transferencia y, las conclusiones y recomendaciones que se consideren pertinentes, adjuntando los inventarios y actas elaboradas durante el proceso;

Para el ejercicio oportuno y articulado de las funciones a su cargo, se coordinará con los miembros de la Presidencia del Consejo de Ministros que conforman la Comisión de Transferencia, a fin de garantizar la coherencia y unidad del proceso de transferencia.

Artículo 3.- Instalación

La Comisión de Transferencia se deberá instalar en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la designación de los representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 4.- Plazo

La Comisión de Transferencia deberá presentar al Ministro de la Producción y a la Presidenta del Consejo de Ministros el Informe Final dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores a la suscripción de las actas de Entrega y Recepción.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1118133-1

Autorizan viaje de servidor del Instituto Tecnológico de la Producción a Brasil, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA
Nº 98-2014-ITP/DEC**

Callao, 1 de agosto de 2014

VISTO:

El Acuerdo del Consejo Directivo N° SO 117-14-2014-ITP/CD, de fecha 30 de julio de 2014; el Informe N° 214-2014-ITP/OGAJ de fecha 30 de julio de 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y funcionarios públicos o de representantes del Estado que irrogue gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece los requisitos que deberán contener las resoluciones que se emitan para autorizar viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otras, que se autoricen mediante resolución del titular de la entidad los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, a través del Oficio OF. RE (DDE) N° 22-6-BB/80 de fecha 21 de julio de 2014, la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores invita a nuestra Entidad para participar en

las Mesas de Trabajo para la formulación de Perfiles de Proyectos Prioritarios, precisando que los gastos deberán ser cubiertos por cada institución;

Que, mediante el Informe N° 15-2014-ITP/DEC de fecha 25 de julio de 2014, se sustenta, entre otros, el interés específico de la participación del referido servidor en los siguientes puntos:

a) El Sector Sur de la Zona de Integración Fronteriza (ZIF) abarca el departamento de Madre de Dios y a las provincias de Carabaya y Azángaro en Puno, así como Quispicanchi en Cusco. Con lo cual, cobra especial importancia la implicación de nuestra Entidad en el diseño de la estrategia de desarrollo, en vista a la creación del nuevo CITEproductivo, el mismo que estaría ubicado en la localidad de Madre de Dios.

b) Es de especial interés de nuestra Entidad los programas referentes a la Competitividad – Desarrollo Económico y Productividad; e, Infraestructura para la Integración y la Competitividad.

c) Constituye una oportunidad para establecer alianzas y compromisos de trabajo en la Zona de Integración Fronteriza (ZIF).

Que, cabe señalar que a raíz del cambio de denominación se nos amplían nuestras funciones institucionales. Asimismo, se nos adscriben los Centros de Innovación Tecnológica (CITE) de naturaleza pública en el ámbito de sector producción, de acuerdo a lo señalado en la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, que modifica el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece la escala de viáticos a otorgarse para viajes al exterior;

Que, el artículo 8° del mencionado Decreto Supremo N° 047-2013-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, señala que los viajes que tengan como destino a cualquier país de América se adicionará por única vez un día de viáticos, por concepto de gastos e instalación;

Que, el viaje al exterior del señor Alfonso López Mestanza para participar en las Mesas de Trabajo para la formulación de Perfiles de Proyectos Prioritarios, a realizarse en Río Branco, Estado de Acre, Brasil del 04 al 05 de agosto de 2014, irrogará gastos a la Entidad;

Que, en el Informe N° 136-2014-ITP/OGA de fecha 30 de julio de 2014, la Oficina General de Administración solicita a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto los gastos a ser cubiertos por la Entidad, en el cual se detalla:

Viáticos S/. 3,093.57

Que, en dicho Informe se detalla que dicho servidor se encuentran contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), precisándose que se le ha renovado contrato hasta setiembre de 2014, con lo cual cuenta con contrato vigente;

Que, mediante Memorándum N° 1358-2014-ITP/OGPP de fecha 30 de julio de 2014, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorga la certificación presupuestal correspondiente;

Que, cabe señalar que el tiempo que dure la participación de dichos servidores, éstos seguirán percibiendo su remuneración contractualmente señalada;

Que, el inciso i) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico Pesquero

del Perú - ITP (ahora Instituto Tecnológico de la Producción - ITP) señala que el Consejo Directivo tiene como una de sus funciones, entre otras, autorizar y proponer al Ministerio de la Producción, los viajes al extranjero de los funcionarios y servidores del ITP, en comisión de servicios y becas, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° SO 117-14-2014-ITP/CD, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 14 de fecha 30 de julio de 2014, se aprueba el viaje del señor Carlos Alfonso López Mestanza para participar en las Mesas de Trabajo para la Formulación de Perfiles de Proyectos Prioritarios, a realizarse en Río Branco, Estado de Acre, Brasil del 04 al 05 de agosto de 2014;

Que, cabe señalar que, el referido servidor dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje y la respectiva rendición de cuentas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 10° Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

Que, las Resoluciones de autorización de viaje al exterior que irroguen gastos al Estado necesariamente deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto el Decreto Legislativo 92, Ley que crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP (actualmente Instituto Tecnológico de la Producción – ITP); el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, aprobado por Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Carlos Alfonso López Mestanza para participar en las Mesas de Trabajo para la Formulación de Perfiles de Proyectos Prioritarios, a realizarse en Río Branco, Estado de Acre, Brasil del 04 al 05 de agosto de 2014, se encontrará sustentado en el interés institucional de nuestra Entidad;

Artículo 2º.- El monto que deberá cubrir la Entidad asciende a la suma de S/. 3,093.57 (Tres Mil Noventa y Tres con 57/100 Nuevos Soles) por concepto de viáticos.

Artículo 3.- La autorización de viaje no genera derecho a exoneración tributaria o liberación de pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4º.- Se encarga a la Oficina General de Administración disponga el pago de la remuneración del referido servidor por el periodo de duración de la comisión de servicios.

Artículo 5º.- Culminado el viaje, el señor Carlos Alfonso López Mestanza deberá emitir un Informe Técnico.

Artículo 5º.- La presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES INES CARAZO DE CABELLOS
Directora Ejecutiva Científica
Instituto Tecnológico de la Producción - I.T.P.

1118342-1

El Peruano
wwwelperuano.pe | DIARIO OFICIAL

PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se comunica a todas las Entidades del Sector Público que, conforme al Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, publicado el 29 de agosto de 2012, los REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN PUBLICARSE en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para su VALIDEZ Y VIGENCIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51° y 109° de la Constitución Política del Perú.

LA DIRECCION

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Incorporan profesionales al Cuerpo de Gerentes Públicos

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 145-2014-SERVIR-PE

Lima, 18 de julio de 2014

VISTO, el Informe Nº 143-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR;

Que, mediante la Directiva 004-2012-SERVIR-GDCGP que aprueba los Lineamientos del proceso de selección para la incorporación de Gerentes Públicos y formación a través de la Escuela Nacional de Administración Pública, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 146-2012-SERVIR-PE, se regula los procesos de selección para la incorporación de profesionales al Cuerpo de Gerentes Públicos y formación a través de la referida Escuela;

Que, en dicho marco se procedió a convocar la segunda convocatoria de la Escuela Nacional de Administración Pública y Octava Convocatoria para la incorporación de profesionales al Cuerpo de Gerentes Públicos, proceso de selección que tuvo dos etapas eliminatorias, la primera que fue la Convocatoria y Selección a nivel nacional a cargo de SERVIR y la segunda estuvo constituida por un Curso de Introducción a cargo de la Escuela Nacional de Administración Pública;

Que, los artículos 7º y 9º del Decreto Legislativo Nº 1024 concordados con el artículo 8º del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM, disponen que los candidatos que hubieren aprobado el Curso de Introducción y, por tanto, el proceso de selección, serán incorporados al Cuerpo de Gerentes Públicos y quedarán en situación de disponibilidad para ser asignados a cargos de dirección o de gerencia de mando medio de las entidades públicas que los soliciten, de acuerdo con el mencionado Decreto Legislativo, el citado reglamento y las disposiciones complementarias que emita la Autoridad;

Que, el Consejo Directivo, en su sesión Nº 026-2014, teniendo en cuenta los puntajes obtenidos en los talleres de competencias genéricas y específicas del perfil del Gerente Público, en los talleres de casos prácticos, el Curso de Introducción así como la entrevista del Consejo Directivo a los candidatos en el referido curso, aprobó la relación de profesionales que serán incorporados al Cuerpo de Gerentes Públicos, encargando a la Presidencia Ejecutiva emitir la resolución correspondiente;

De conformidad al Decreto Legislativo Nº 1024 y el Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM y modificatorias; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificatorias;

Con la visión de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar al Cuerpo de Gerentes Públicos a los profesionales que obran en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución y sus respectivos anexos en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

ANEXO

RELACIÓN DE PROFESIONALES INCORPORADOS AL CUERPO DE GERENTES PÚBLICOS

SEGUNDA CONVOCATORIA DE LA ESCUELA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - OCTAVA CONVOCATORIA PARA LA INCORPORACIÓN AL CUERPO DE GERENTES PÚBLICOS

| CÓDIGO | APELLOS Y NOMBRES | | |
|--------|-------------------|-----------------------|---------------------|
| CGP463 | ALEJOS | SEVILLANO DE ESCUDERO | SESSY BETSY |
| CGP464 | AREVALO | SATTLER | JUAN ALFONSO JAVIER |
| CGP465 | BAQUERIZO | ALIAGA | JESUS AMADEO |
| CGP466 | BAZAN | SERPA | SEGUNDO ARTURO |
| CGP467 | CALDERON | ZEVALLOS | GIANCARLO |
| CGP468 | HOYLE | GANOZA | LUIS RAFAEL |
| CGP469 | MEREGILDO | PAREDES | KILDER AMED |
| CGP470 | PERINANGO | BELTRAN | MARTIN RICARDO |
| CGP471 | PUMA | HUACAC | EDGAR FREDY |
| CGP472 | QUISPE | MUÑOZ | GRISELDA |
| CGP473 | VIGO | CATTER | EDUARDO MARTIN |
| CGP474 | ZEVALLOS | COSSIO | FIDEL EDMUNDO |

1117748-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Nombran Fiscales Adjuntos Provinciales en lo Civil, Familia y Penal en los Distritos Judiciales de Cajamarca, Lima y Piura

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 160 - 2014- CNM

Lima, 17 de julio de 2014

VISTOS:

Los Informes Nº 039, 045 y 046-2014-CPSN-CNM de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento, mediante los cuales eleva los Cuadros de Méritos de los Candidatos en Reserva del Ministerio Público de los Distritos Judiciales de Cajamarca, Lima y Piura, respectivamente, en el marco de la Convocatoria Nº 001-2013-SN/CNM; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura publicó con fecha 21 de noviembre de 2013, el Registro de Candidatos en Reserva de la Convocatoria Nº 001-2013-SN/CNM- Concurso Público para cubrir plazas vacantes de Jueces de Paz Letrado y Fiscales Adjunto Provinciales

a nivel nacional, conforme a lo previsto por el artículo 65°, numeral 65.4 de la Ley de Carrera Judicial;

Que, el Pleno del Consejo, en sesión del 24 de abril de 2014, estableció que cuando se produzca una cancelación de título por renuncia o por cese, se informe al Poder Judicial o Ministerio Público, que el Consejo considera esa plaza como vacante para ser cubierta por Candidatos en Reserva;

Que, en ese orden de ideas, mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 097-2014-CNM del 24 de abril de 2014 se canceló el título de Fiscal Adjunto Provincial Civil y Familia de Cajamarca del Distrito Judicial de Cajamarca, expedido a favor del doctor Humberto Jaime Urbina Vásquez al haberse aceptado su renuncia al cargo; señalándose que dicha plaza se considere para ser cubierta por Candidatos en Reserva, lo que fue puesto de conocimiento del Ministerio Público; con lo cual se advirtió la existencia de una candidata para dicha plaza vacante;

Que, de otro lado, el Secretario General de la Fiscalía de la Nación, mediante Oficios Nros. 10161, 9966 y 11252-2014-MP-FN-SEGFIN, con los cuales adjunta los Oficios Nros. 4802, 4767 y 5826-2014-MP-FN-OREF del Gerente de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales del Ministerio Público, respectivamente, informó de la existencia de tres plazas vacantes de Fiscal Adjunto Provincial de Familia de Lima del Distrito Judicial de Lima y tres plazas vacantes de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Piura del Distrito Judicial de Piura, respectivamente; por lo que corresponde someter a votación el nombramiento de los Candidatos en Reserva en dichas plazas, en el marco de la Convocatoria N° 001-2013-SN/CNM;

Que, el Pleno del Consejo, en sesión de 17 de julio de 2014, teniendo en cuenta el correspondiente Cuadro de Méritos de los Candidatos en Reserva para dichas plazas, y en aplicación de los artículos 64° y 66° del Reglamento de Concursos para el Acceso Abierto en la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 049-2014-CNM del 28 de febrero de 2014, procedió al nombramiento de una Fiscal Adjunta Provincial Civil y Familia de Cajamarca del Distrito Judicial de Cajamarca, tres Fiscales Adjunto Provinciales de Familia de Lima del Distrito Judicial de Lima y una Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativo) de Piura del Distrito Judicial de Piura, respectivamente; disponiendo que la proclamación y entrega de título, se realice en acto público;

Que, en cumplimiento del acuerdo adoptado en dicha sesión y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150° y 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú; los artículos 14° y 65.4 de la Ley de Carrera Judicial; y los artículos 2°, 21° incisos a) y d) y 37° incisos b), d) f) y g) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura -Ley N° 26397;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar en el Distrito Judicial de Cajamarca:

1. ROSARIO DEL PILAR TEJADA MEJIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE CAJAMARCA

Segundo.- Nombrar en el Distrito Judicial de Lima:

1. MELISSA INDHIRA BALTA NAVARRO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE FAMILIA DE LIMA

2. JUAN ALVARO BELLO SILLERICO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE FAMILIA DE LIMA

3. LIZ PATRICIA TACSA TORRES
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE FAMILIA DE LIMA

Tercero.- Nombrar en el Distrito Judicial de Piura:

1. ROCIO ANGELICA VENES GONZALES
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL
(CORPORATIVO) DE PIURA

Cuarto.- Proceder a la proclamación y entrega de títulos de nombramiento, en acto público del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Fiscal de la Nación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO TALAVERA ELGUERA
Presidente
Consejo Nacional de la Magistratura

1117443-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan la emisión de duplicados de títulos profesionales y diplomas de bachiller de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

RESOLUCIÓN N° CU-117-2014-UNAAC

Cusco, 2 de junio del 2014

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el Expediente, signado con el N° 353486, presentado por la Sra. LINA VILLAFUERTE ANGLES, solicitando emisión de duplicado de Diploma que le confirió el Título Profesional de Contador Público de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28626, faculta a las Universidades Públicas y Privadas del País, expedir duplicado de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, por motivo de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, en este sentido la Institución regula el otorgamiento de duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales mediante Directiva, aprobada por Resolución N° CU-224-2006-UNAAC de 09 de Noviembre de 2006;

Que, la administrada por expediente del Visto, solicita la emisión de duplicado de diploma que le confirió el Título Profesional de Contador Público de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la UNAAC, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición los requisitos establecidos en el Art. 4° de la Directiva para el otorgamiento de Duplicado de Diplomas de Grados y Títulos emitido por la UNAAC, esto es 1) Recibo de Caja por Derecho de Duplicado de Diploma; 2) Constancia de denuncia policial; 3) Constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores; 4) Copia Certificada por la Secretaría General de la UNAAC de la Resolución de Consejo Universitario que confiere el Título Profesional de Contador Público; 5) Publicación en un diario de mayor circulación de la ciudad, del aviso de la pérdida del diploma; 6) Dos Fotografías tamaño pasaporte; 7) Recibo de Caja por Derechos de Rotulado de Diploma y; 8) Fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad;

Que, conforme a dicha petición, a través del Informe N° 005-2014-GT, la responsable de Rotulado de Diplomas de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la UNAAC, informa que revisando la Base de Datos, Doña Lina Villafuerte Angles, ha optado el Título Profesional de Contador Público, conforme obra en el libro de Registro de Grados y Títulos N° 7, inscrito en el folio N° 013 y con Resolución N° R-467-89, de fecha 19 de junio de 1989;

Que, obra en el expediente la conformidad otorgada por la Comisión de Grados y Títulos del Consejo Universitario, de fecha 13 de Marzo de 2014.

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario llevada a efecto el día 27 de Mayo de 2014, se puso a consideración del pleno la petición presentada por Doña: Lina Villafuerte Angles, solicitando duplicado de Diploma

que le confiere el Título Profesional de Contador Público, de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, siendo aprobado por unanimidad;

Estando a lo solicitado, Ley 30114, Resolución Nº R-467-89 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitario;

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR PROCEDENTE, la petición presentada por la Sra. Lina Villafuerte Angles, sobre otorgamiento de duplicado de Diploma que le confirió el Título Profesional de Contador Público, de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la UNSAAC, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Segundo.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE DIPLOMA, POR MOTIVO DE PÉRDIDA a favor de doña LINA VILLAFUERTE ANGLES, confiriéndole el Título Profesional de Contador Público, de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la UNSAAC, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Tercero.- DEJAR ESTABLECIDO, que en el diploma a que se refiere el numeral segundo de la presente Resolución, se deberá consignar en el margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Asamblea Nacional de Rectores en ejemplar de la presente Resolución para su registro respectivo.

Quinto.- DISPONER que el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y archívese.

GERMÁN ZECENARRO MADUEÑO
Rector

1117435-5

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

RESOLUCIÓN Nº CU-118-2014-UNAAC

Cusco, 2 de junio del 2014

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el Expediente, signado con el Nº 413885, presentado por la Sra. SILVIA PATRICIA ARIAS DIAZ, solicitando emisión de duplicado de Diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Administración de Empresas de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo de la UNSAAC, por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28626, faculta a las Universidades Públicas y Privadas del País, expedir duplicado de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, por motivo de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, en este sentido la Institución regula el otorgamiento de duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales mediante Directiva, aprobada por Resolución Nº CU-224-2006-UNAAC de 09 de Noviembre de 2006;

Que, la administrada por expediente del Visto, solicita la emisión de duplicado de diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Administración de Empresas de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición los requisitos establecidos en el Art. 4º de la Directiva para el otorgamiento de Duplicado de Diplomas de Grados y Títulos emitido por la UNSAAC,

esto es 1) Recibo de Caja por Derecho de Duplicado de Diploma; 2) Constancia de denuncia policial; 3) Constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores; 4) Copia Certificada por la Secretaría General de la UNSAAC de la Resolución de Consejo Universitario que confiere el Grado Académico de Bachiller en Administración de Empresas; 5) Publicación en un diario de mayor circulación de la ciudad, del aviso de la pérdida del diploma; 6) Dos Fotografías tamaño pasaporte; 7) Recibo de Caja por Derechos de Rotulado de Diploma y; 8) Fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad;

Que, conforme a dicha petición, a través del Informe Nº 010-2014-GT, la responsable de Rotulado de Diplomas de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la UNSAAC, informa que revisando la Base de Datos, Doña Silvia Patricia Arias Díaz, ha optado el Grado Académico de Bachiller en Administración de Empresas, conforme obra en el libro de Registro de Grados y Títulos Nº 3, inscrito en el folio Nº 114 y con Resolución Nº R-1185-81, de fecha 23 de Setiembre de 1981;

Que, obra en el expediente la conformidad otorgada por la Comisión de Grados y Títulos del Consejo Universitario, de fecha 25 de Abril de 2014.

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario llevada a efecto el día 27 de Mayo de 2014, se puso a consideración del pleno la petición presentada por Doña: Silvia Patricia Arias Díaz, solicitando duplicado de Diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Administración de Empresas de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, siendo aprobado por unanimidad;

Estando a lo solicitado, Ley 30114, Resolución Nº R-1185-81 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitario;

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR PROCEDENTE, la petición presentada por la Sra. Silvia Patricia Arias Díaz, sobre otorgamiento de duplicado de Diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Administración de Empresas de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo de la UNSAAC, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Segundo.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE DIPLOMA, POR MOTIVO DE PERDIDA a favor de doña SILVIA PATRICIA ARIAS DIAZ, confiriéndole el Grado Académico de Bachiller en Administración de Empresas de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo de la UNSAAC, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Tercero.- DEJAR ESTABLECIDO, que en el diploma a que se refiere el numeral segundo de la presente Resolución, se deberá consignar en el margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Asamblea Nacional de Rectores en ejemplar de la presente Resolución para su registro respectivo.

Quinto.- DISPONER que el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y archívese.

GERMÁN ZECENARRO MADUEÑO
Rector

1117435-3

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

RESOLUCIÓN Nº CU-119-2014-UNAAC

Cusco, 2 de junio del 2014

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el Expediente, signado con el Nº 413884, presentado por la Sra. SILVIA PATRICIA ARIAS DIAZ, solicitando emisión de duplicado de Diploma que le confirió el Título Profesional de Licenciado en Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo de la UNSAAC por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28626, faculta a las Universidades Públicas y Privadas del País, expedir duplicado de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, por motivo de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, en este sentido la Institución regula el otorgamiento de duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales mediante Directiva, aprobada por Resolución Nº CU-224-2006-UNSAAC de 09 de Noviembre de 2006;

Que, la administrada por expediente del Visto, solicita la emisión de duplicado de diploma que le confirió el Título Profesional de Licenciado en Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición los requisitos establecidos en el Art. 4º de la Directiva para el otorgamiento de Duplicado de Diplomas de Grados y Títulos emitido por la UNSAAC, esto es 1) Recibo de Caja por Derecho de Duplicado de Diploma; 2) Constancia de denuncia policial; 3) Constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores; 4) Copia Certificada por la Secretaría General de la UNSAAC de la Resolución de Consejo Universitario que confiere el Título Profesional de Licenciado en Administración; 5) Publicación en un diario de mayor circulación de la ciudad, del aviso de la pérdida del diploma; 6) Dos Fotografías tamaño pasaporte; 7) Recibo de Caja por Derechos de Rotulado de Diploma y; 8) Fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad;

Que, conforme a dicha petición, a través del Informe Nº 009-2014-GT, la responsable de Rotulado de Diplomas de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la UNSAAC, informa que revisando la Base de Datos, Doña Silvia Patricia Arias Díaz, ha optado el Título Profesional de Licenciado en Administración, conforme obra en el libro de Registro de Grados y Títulos Nº 8, inscrito en el folio Nº 427 y con Resolución Nº R-1358-96, de fecha 13 de Agosto de 1996;

Que, obra en el expediente la conformidad otorgada por la Comisión de Grados y Títulos del Consejo Universitario, de fecha 25 de Abril de 2014.

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario llevada a efecto el día 27 de Mayo de 2014, se puso a consideración del pleno la petición presentada por Doña: Silvia Patricia Arias Díaz, solicitando duplicado de Diploma que le confirió el Título de Licenciado en Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, siendo aprobado por unanimidad;

Estando a lo solicitado, Ley 30114, Resolución Nº R-1358-96 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitario;

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR PROCEDENTE, la petición presentada por la Sra. Silvia Patricia Arias Díaz, sobre otorgamiento de duplicado de Diploma que le confirió el Título Profesional de Licenciado en Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo de la UNSAAC, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Segundo.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE DIPLOMA, POR MOTIVO DE PERDIDA a favor de doña SILVIA PATRICIA ARIAS DIAZ, confiriéndole el Título Profesional de Licenciado en Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo de la UNSAAC, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Tercero..- DEJAR ESTABLECIDO, que en el diploma a que se refiere el numeral segundo de la presente Resolución, se deberá consignar en el margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita

a la Asamblea Nacional de Rectores en ejemplar de la presente Resolución para su registro respectivo.

Quinto.- DISPONER que el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GERMÁN ZECENARRO MADUEÑO
Rector

1117435-4

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**

RESOLUCIÓN Nº CU-120-2014-UNSAAC

Cusco, 2 de junio del 2014

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el Expediente, signado con el Nº 402100, presentado por la Sra. ROCÍO PALOMINO QUISPE, solicitando emisión de duplicado de Diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Arqueología de la Facultad de Ciencias Sociales de la UNSAAC, por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28626, faculta a las Universidades Públicas y Privadas del País, expedir duplicado de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, por motivo de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, en este sentido la Institución regula el otorgamiento de duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales mediante Directiva, aprobada por Resolución Nº CU-224-2006-UNSAAC de 09 de Noviembre de 2006;

Que, la administrada por expediente del Visto, solicita la emisión de duplicado de diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Arqueología de la Facultad de Ciencias Sociales de la UNSAAC por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición los requisitos establecidos en el Art. 4º de la Directiva para el otorgamiento de Duplicado de Diplomas de Grados y Títulos emitido por la UNSAAC, esto es 1) Recibo de Caja por Derecho de Duplicado de Diploma; 2) Constancia de denuncia policial; 3) Constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores; 4) Copia Certificada por la Secretaría General de la UNSAAC de la Resolución de Consejo Universitario que confiere el Grado Académico de Bachiller en Arqueología; 5) Publicación en un diario de mayor circulación de la ciudad, del aviso de la pérdida del diploma; 6) Dos Fotografías tamaño pasaporte; 7) Recibo de Caja por Derechos de Rotulado de Diploma y; 8) Fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad;

Que, conforme a dicha petición, a través del Informe Nº 003-2014-GT, la responsable de Rotulado de Diplomas de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la UNSAAC, informa que revisando la Base de Datos, Doña Rocío Palomino Quispe, ha optado el Grado Académico de Bachiller en Arqueología, conforme obra en el libro de Registro de Grados y Títulos Nº 11-B, inscrito en el folio Nº 982 y con Resolución Nº CU-1561-2009-GT, de fecha 22 de abril de 2009;

Que, obra en el expediente la conformidad otorgada por la Comisión de Grados y Títulos del Consejo Universitario, de fecha 05 de Marzo de 2014.

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario llevada a efecto el día 27 de Mayo de 2014, se puso a consideración del pleno la petición presentada por Doña: Rocío Palomino Quispe, solicitando duplicado de Diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Arqueología de la Facultad de Ciencias Sociales, siendo aprobado por unanimidad;

Estando a lo solicitado, Ley 30114, Resolución N° CU-1561-2009-GT y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitario;

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR PROCEDENTE, la petición presentada por la Srita. Rocío Palomino Quispe, sobre otorgamiento de duplicado de Diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Arqueología de la Facultad de Ciencias Sociales de la UNSAAC, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Segundo.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER, POR MOTIVO DE PERDIDA a favor de doña Rocío Palomino Quispe, confiriéndole el Grado Académico de Bachiller en Arqueología de la Facultad de Ciencias Sociales de la UNSAAC, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Tercero.- DEJAR ESTABLECIDO, que en el diploma a que se refiere el numeral segundo de la presente Resolución, se deberá consignar en el margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Asamblea Nacional de Rectores en ejemplar de la presente Resolución para su registro respectivo.

Quinto.- DISPONER que el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y archívese.

GERMÁN ZECENARRO MADUEÑO
Rector

1117435-1

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

RESOLUCIÓN N° CU-121-2014-UNAAC

Cusco, 2 de junio del 2014

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el Expediente, signado con el N° 412608, presentado por la Srita. DINA CELIA NUÑEZ LINARES, solicitando emisión de duplicado de Diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSAAC, por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28626, faculta a las Universidades Públicas y Privadas del País, expedir duplicado de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, por motivo de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, en este sentido la Institución regula el otorgamiento de duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales mediante Directiva, aprobada por Resolución N° CU-224-2006-UNAAC de 09 de Noviembre de 2006;

Que, la administrada por expediente del Visto, solicita la emisión de duplicado de diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición los requisitos establecidos en el Art. 4º de la Directiva para el otorgamiento de Duplicado de Diplomas de Grados y Títulos emitido por la UNSAAC, esto es 1) Recibo de Caja por Derecho de Duplicado de Diploma; 2) Constancia de denuncia policial; 3) Constancia expedida

por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores; 4) Copia Certificada por la Secretaría General de la UNSAAC de la Resolución de Consejo Universitario que confiere el Grado Académico de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas; 5) Publicación en un diario de mayor circulación de la ciudad, del aviso de la pérdida del diploma; 6) Dos Fotografías tamaño pasaporte; 7) Recibo de Caja por Derechos de Rotulado de Diploma y; 8) Fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad;

Que, conforme a dicha petición, a través del Informe N° 008-2014-GT, la responsable de Rotulado de Diplomas de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la UNSAAC, informa que revisando la Base de Datos, Doña Dina Celia Núñez Linares, ha optado el Grado Académico de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, conforme obra en el libro de Registro de Grados y Títulos N° 8, inscrito en el folio N° 369 y con Resolución N° R-1320-95, de fecha 27 de setiembre de 1995;

Que, obra en el expediente la conformidad otorgada por la Comisión de Grados y Títulos del Consejo Universitario, de fecha 15 de Abril de 2014.

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario llevada a efecto el día 27 de Mayo de 2014, se puso a consideración del pleno la petición presentada por Doña: Dina Celia Núñez Linares, solicitando duplicado de Diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, siendo aprobado por unanimidad;

Estando a lo solicitado, Ley 30114, Resolución N° R-1320-95 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitario;

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR PROCEDENTE, la petición presentada por la Srita. Dina Celia Núñez Linares, sobre otorgamiento de duplicado de Diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSAAC, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Segundo.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER, POR MOTIVO DE PERDIDA a favor de doña Dina Celia Núñez Linares, confiriéndole el Grado Académico de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSAAC, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Tercero.- DEJAR ESTABLECIDO, que en el diploma a que se refiere el numeral segundo de la presente Resolución, se deberá consignar en el margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Asamblea Nacional de Rectores en ejemplar de la presente Resolución para su registro respectivo.

Quinto.- DISPONER que el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y archívese.

GERMÁN ZECENARRO MADUEÑO
Rector

1117435-2

**Encargan funciones de la Dirección
Ejecutiva del INICTEL - UNI**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 1147

Lima, 22 de julio de 2014

Vista la Carta del Ing. Modesto Tomás Palma García, presentada ante el Despacho del Rectorado con fecha 17 de julio de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Rectoral Nº 421 de fecha 28 de marzo de 2008, se designó al Ing. Modesto Tomás Palma García en el cargo de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones de la Universidad Nacional de Ingeniería (INICTEL-UNI);

Que, el Ing. Modesto Tomás Palma García mediante el documento del visto informa que, habiendo retorna do a la docencia tiempo completo y con el fin de realizar estudios de Posgrado, pone a su cargo a disposición, agradeciendo la confianza depositada en su persona y la oportunidad de haber estado al frente de tan importante Instituto;

Que, resulta necesario tomar acciones, que aseguren la adecuada ejecución de las actividades programadas en el INICTEL-UNI, y el cumplimiento de sus metas y objetivos;

De conformidad a lo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, artículo 50º;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia del Ing. Modesto Tomás Palma García al cargo de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones de la Universidad Nacional de Ingeniería (INICTEL-UNI), y agradecerle por los importantes servicios prestados a la Institución.

Artículo 2º.- Encargar, al Ing. José Fortunato Oliden Martínez, la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones de la Universidad Nacional de Ingeniería (INICTEL-UNI), quien contará con todas las facultades que a la fecha se encuentran delegadas al Director Ejecutivo del INICTEL-UNI.

Artículo 3º.- Dar Cuenta al Consejo Universitario.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO PADILLA RIOS
Rector

1117851-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Urpay, provincia de Pataz, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN Nº 771-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-00829
URPAY - PATAZ- LA LIBERTAD
JEE PATAZ (EXPEDIENTE Nº 00076-2014-054)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, veinticuatro de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Jorge Toribio Sevillano Lecca, personero legal titular del partido político Unión por el Perú, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Pataz, en contra de la Resolución Nº 001-2014-JEE-PATAZ/JNE, del 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Urpay, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Respecto de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

Con fecha 7 de julio de 2014, Jorge Toribio Sevillano Lecca, personero legal titular del partido político Unión por el Perú, solicitó la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Urpay, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, para participar en el proceso de elecciones municipales de 2014.

Respecto de la decisión del Jurado Electoral Especial de Pataz

Mediante Resolución Nº 001-2014-JEE-PATAZ/JNE, de fecha 10 de julio de 2014 (fojas 80), el Jurado Electoral Especial de Pataz (en adelante JEE), resolvió declarar improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Urpay, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, a fin de participar en el proceso de elecciones municipales de 2014, en base a los siguientes fundamentos:

a. Por el incumplimiento de las normas de democracia interna, toda vez que, de acuerdo a la consulta de afiliados en la página web del Registro de Organización Política (en adelante ROP) los candidatos que postulan por el referido partido político no se encuentran afiliados a este.

b. De la revisión del acta de elecciones internas, se aprecian errores e incongruencias, ya que en la parte pertinente al desarrollo del proceso se señala "distrito de Huancaspata"; sin embargo, en la determinación de los candidatos se refiere "distrito de Urpay".

Respecto del recurso de apelación

Con fecha 13 de julio de 2014, Jorge Toribio Sevillano Lecca, personero legal titular del partido político Unión por el Perú, interpone recurso de apelación (fojas 49) en contra de la Resolución Nº 001-2014-JEE-PATAZ/JNE, alegando que:

a. En el acta de elecciones internas (fojas 84) se consignó por error "distrito de Huancaspata", motivo por el cual presenta el acta original suscrito por los miembros del comité, las fichas de afiliación al partido político Unión por el Perú de los integrantes de la lista de candidatos al **distrito de Urpay**, el padrón de los mismos y el acta de sesión extraordinaria de fecha 25 de abril de 2014 en la que se elige la modalidad de las elecciones internas para que los militantes afiliados y no afiliados puedan participar como candidatos, con la finalidad de acreditar que en su oportunidad se afiliaron al partido político.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral determinará si el JEE realizó una correcta calificación respecto del cumplimiento de las normas de democracia interna en la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Urpay.

CONSIDERANDOS

Sobre la regulación normativa de las normas de democracia interna

1. El artículo 19 de la Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), señala que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en esta ley, el estatuto y el reglamento electoral de la organización política. Asimismo, el artículo 24 de la LPP establece que corresponde al órgano máximo del partido político decidir la modalidad de elección de los candidatos, así establecidas, de al menos las cuatro quintas partes del total de candidatos a regidores, y designar directamente hasta una quinta parte de aquella.

2. El artículo 25 de la Resolución N.º 271-2014-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento) establece los documentos y requisitos que las organizaciones políticas deben presentar al momento de solicitar la inscripción de sus listas de candidatos. Así, el

numeral 25.2 del Reglamento establece la obligación de presentar el acta original o copia certificada firmada por el personero legal, que contenga la elección interna de los mismos, en el que, además, se debe precisar el distrito electoral.

3. El artículo 29 del Reglamento regula la improcedencia de la solicitud de inscripción frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

4. A la luz de la normativa expuesta, resulta claro que el acta de elecciones internas es el documento determinante a efectos de verificar si la organización política ha cumplido o no con las disposiciones de democracia interna señaladas en la LPP, el estatuto y reglamento electoral de la respectiva organización política.

Sobre la regulación de la democracia interna en el estatuto del partido político Unión por el Perú.

5. El artículo 60 del estatuto del citado partido político, señala que “la elección de (...) y candidatos del Partido, en todos los niveles, se regirá por las normas de democracia interna previstas en este Estatuto y la Ley de Partidos Políticos. Su realización en todas sus etapas, (...), estará a cargo del Comité Electoral Nacional.” De ahí que para determinar si los ciudadanos propuestos como candidatos deben ser afiliados del partido político, como señala el JEE, corresponde verificar el referido estatuto.

6. En ese sentido, el artículo 62 del referido estatuto, prescribe que “para la elección de los candidatos a (...) Alcaldes y Regidores Municipales, el Comité Directivo Nacional decidirá la modalidad de elección de dichos candidatos, debiendo escoger entre las elecciones primeras cerradas y la elección a través del órgano partidario, conforme lo establece el artículo 24 numerales b y c de la Ley de Partidos Políticos”.

Análisis del caso concreto

7. En el presente caso, del “acta de elección interna/designación directa de candidatos para elecciones municipales” (fojas 84) presentada con la solicitud de inscripción el 7 de julio de 2014, se aprecia que los candidatos de la lista presentada han sido elegidos mediante elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios (modalidad prevista en el literal c del artículo 24 de la LPP), de modo que se cumplió con el requisito establecido en el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento y el artículo 62 del estatuto del referido partido político.

8. En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral aprecia que del citado artículo, así como de los demás apartados del estatuto, que dicha organización política no establece que los candidatos a cargos públicos de elección popular deban tener necesariamente la condición de afiliados a dicha organización política, es decir, que no está prohibido que ciudadanos no afiliados puedan ser elegidos como candidatos por los delegados de los órganos partidarios.

9. En el acta de elección interna (fojas 84), antes señalado, se consignó que el objeto de aquella sesión del comité electoral especial descentralizado del partido político Unión por el Perú, en el departamento de La Libertad, fue realizar las elecciones internas para determinar quiénes serían los candidatos a las “Elecciones Regionales Municipales 2014 en el Distrito Electoral de Urvay”, provincia de Pataz, departamento de La Libertad”, resaltándose el nombre del distrito de Urvay en los ítem 4, “Desarrollo del proceso de elección o designación”, y 6, “Determinación de los candidatos”, cumpliendo, de ese modo, con el apartado b del numeral 25.2 del artículo 25 del reglamento. En vista de ello, la referencia efectuada al “distrito de Huancaspata” en el ítem 5, “Resultados”, sería un error material que no invalida la elección interna, en virtud de lo señalado precedentemente, más aún cuando, verificada el acta de elecciones internas, se aprecia que la elección de los candidatos fue para el distrito de Urvay.

10. En consecuencia, este supremo colegiado estima que el partido político Unión por el Perú, no ha incumplido las normas de democracia interna, conforme a lo señalado en la LPP, ni lo dispuesto en el artículo 29, numeral 29.2, del Reglamento, y por tanto, se debe declarar fundada la presente apelación, revocar la decisión del JEE, y disponer que dicho JEE continúe con la calificación respectiva según el estado de los presentes autos.

Cuestión adicional

11. Finalmente, este Supremo Tribunal Electoral considera que los documentos adjuntados con el recurso de apelación no pueden ser materia de valoración en esta instancia, sino por el JEE, ya que, conforme se ha señalado en reiterada jurisprudencia, como regla general, solo procede valorar y resolver una controversia jurídica electoral, sobre la base de los documentos que se hayan presentado hasta antes de la emisión de la decisión del Jurado Electoral Especial.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jorge Toribio Sevillano Lecca, personero legal titular del partido político Unión por el Perú, y REVOCAR la Resolución N° 001-2014-JEE-PATAZ/JNE, del 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pataz, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Urvay, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Pataz continúe con el trámite correspondiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1118234-1

Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a alcalde a la Municipalidad Distrital de Madre de Dios

RESOLUCIÓN N° 806-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00982

MADRE DE DIOS - MANU - MADRE DE DIOS
JEE TAMBOPATA (EXPEDIENTE N° 00110-2014-077)

Lima, veinticuatro de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Román Meza Palomino, personero legal titular de la organización política Partido Humanista Peruano, en contra de la Resolución N° 01, del 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Félix Samuel Coaquira Mamani, candidato a alcalde a la Municipalidad Distrital de Madre de Dios, departamento de Manu, provincia de Madre de Dios, presentada por el citado partido político con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Sobre la solicitud de inscripción de lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, Román Meza Palomino, personero legal titular de la organización política Partido

Humanista Peruano, acreditado ante el Jurado Electoral Especial del Tambopata (en adelante JEE), presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos (fojas 33 a 44) por la referida agrupación política, para el Concejo Distrital de Madre de Dios, departamento de Manu, provincia de Madre de Dios, a fin de participar en las elecciones municipales de 2014.

Sobre la decisión del Jurado Electoral Especial del Tambopata

Mediante Resolución N° 01 del 10 de julio de 2014 (fojas 29 a 30), el JEE emitió el siguiente pronunciamiento:

a) Declaró inadmisible la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, toda vez que la organización política no había adjuntado el acta de elección interna, el impreso del formato resumen del plan de gobierno, ni el archivo digital. Además, porque los candidatos a regidores Juan Sánchez Suca, Hermógenes Irey Corisepa y Diego Hélber Iviche Fuentes, no acreditaban los dos años continuos de domicilio en la circunscripción.

b) Declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato a alcalde Félix Samuel Coaquira Mamani, toda vez que el citado candidato también había presentado su candidatura como regidor por el movimiento regional Movimiento Independiente Amor por Madre de Dios, siendo dicha candidatura presentada con antelación a la presente lista de candidatos.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 17 de julio de 2014, Román Meza Palomino, personero legal titular de la organización política Partido Humanista Peruano interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 01, del 10 de julio de 2014, bajo los siguientes argumentos:

a) Mediante carta s/n, del 16 de julio de 2014, el candidato a alcalde Félix Samuel Coaquira Mamani ratifica su voluntad de participar como candidato a la Municipalidad Distrital de Madre de Dios por la organización política Partido Humanista Peruano.

b) En la citada carta el candidato señala que, antes de la fecha de inscripción de candidatos, recibió la propuesta verbal del candidato a la alcaldía para la Municipalidad Provincial de Manu por el movimiento regional Movimiento Independiente Amor por Madre de Dios, para participar en la lista N° 01; sin embargo, no aceptó tal propuesta, ni mucho menos autorizó al aludido candidato para que lo incluya en su lista de candidatos, así como tampoco firmó documento alguno en ese sentido.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral, considera que se debe determinar si la solicitud de inscripción de Félix Samuel Coaquira Mamani, candidato a alcalde a la Municipalidad Distrital de Madre de Dios, departamento de Manu, provincia de Madre de Dios, por la organización política Partido Humanista Peruano, se encuentra arreglado a la normativa electoral.

CONSIDERANDOS

Sobre la calificación de las solicitudes de inscripción de listas de candidatos

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, incisos a, f y s, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a los Jurados Electorales Especiales conocer en primera instancia el proceso de inscripción de los candidatos presentados por las organizaciones políticas, debiendo resultarse que en la verificación del cumplimiento de los requisitos que deben satisfacer las solicitudes de inscripción, se aplican la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, modificada por las Leyes N° 28624, N° 28711 y N° 29490 (en adelante LPP), la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), además de la Resolución N° 271-2014-JNE, del 1 de abril de 2014, a través de la cual se aprobó el Reglamento de inscripción de listas de candidatos para las elecciones municipales del año 2014 (en adelante, el Reglamento).

2. El último párrafo del artículo 18 de la LPP establece que no se puede postular por más de una lista de candidatos. Por su parte, el artículo 23 del Reglamento establece la imposibilidad de concurrencia de postulaciones; así, en el numeral 23.3 se señala que ningún ciudadano puede postular a más de una lista en un mismo distrito electoral o en distritos electorales distintos. Ante la contravención del presente supuesto, se le considerará candidato en la solicitud de inscripción de lista que se presente primero, correspondiendo declarar la improcedencia respecto al citado candidato en las siguientes solicitudes de inscripción de lista en las que se presente.

Análisis del caso en concreto

3. En el presente caso, se tiene que el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de Félix Samuel Coaquira Mamani, candidato a alcalde al Concejo Distrital de Madre de Dios por la organización política Partido Humanista Peruano, en razón de que se advertía que el citado también había sido presentado como candidato a regidor por el movimiento regional Movimiento Independiente Amor por Madre de Dios, siendo que dicha lista fue presentada con antelación, por lo que procedió a aplicar lo estipulado en el artículo 23, numeral 23.3 del Reglamento.

4. De la revisión de lo actuado, se tiene que, con fecha 7 de julio de 2014 a las 11:34 p.m., Jesús Alberto Alpaca Ruiz, personero legal titular del movimiento regional Movimiento Independiente Amor por Madre de Dios, presentó su lista de candidatos al Concejo Provincial de Manu, departamento de Madre de Dios, en la que se consignó como regidor número uno a Félix Samuel Coaquira Mamani, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 04960122. Dicha solicitud dio origen al Expediente N° 00090-2014-077.

| Cargo | Nombre | DNI |
|---------|------------------------------|----------|
| Alcalde | Wilbert Eglio Solís Enciso | 04960644 |
| Regidor | Félix Samuel Coaquira Mamani | 04960122 |
| Regidor | Emerson Sánchez Pariguana | 43152443 |
| Regidor | Carmen Rosa Cornejo Mayta | 46677021 |
| Regidor | Doris Ordóñez Álvarez | 45066999 |
| Regidor | Nelson Taiña Sánchez | 44301707 |

5. De otro lado, en la misma fecha, esto es, el 7 de julio de 2014, a las 24:00 horas, Román Meza Palomino, personero legal titular de la organización política Partido Humanista Peruano, presentó su lista de candidatos por el Concejo Distrital de Madre de Dios, en la que aparece Félix Samuel Coaquira Mamani, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 04960122, como candidato a alcalde.

| Cargo | Nombre | DNI |
|---------|------------------------------|----------|
| Alcalde | Félix Samuel Coaquira Mamani | 04960122 |
| Regidor | Juan Sánchez Suca | 45082462 |
| Regidor | Diego Hélber Iviche Fuentes | 76928208 |
| Regidor | Hermógenes Irey Corisepa | 48797333 |
| Regidor | Sandra Paola Durán Champi | 60640262 |
| Regidor | Análi Figueroa Alca | 72117678 |

6. En mérito de lo antes expuesto, ha existido concurrencia de postulaciones por parte de Félix Samuel Coaquira Mamani, pues, por un lado, se presentó como candidato a regidor por el movimiento regional Movimiento Independiente Amor por Madre de Dios y, por el otro, se presentó como candidato a alcalde por la organización política Partido Humanista Peruano.

7. En ese sentido, y luego de verificarse que fue el citado movimiento regional Movimiento Independiente Amor por Madre de Dios, quien presentó con antelación la solicitud de inscripción de candidatos (recuérdese que la presentación se realizó a las 11:34 p.m., mientras que la organización política Partido Humanista Peruano lo hizo a las 24:00), corresponde aplicar lo establecido en el artículo 23, numeral 23.3 del Reglamento, y en consecuencia, desestimar el

recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

8. Finalmente, con relación a los argumentos expuestos en el recurso de apelación, en el sentido de que el citado candidato no habría firmado ningún documento autorizando su postulación como regidor por el movimiento regional Movimiento Independiente Amor por Madre de Dios, la revisión digital del Expediente N° 00090-2014-077, relacionado con la solicitud de inscripción presentada por dicho movimiento regional, obra la declaración jurada de vida suscrita por Félix Samuel Coaquira Mamani

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Román Meza Palomino, personero legal titular de la organización política Partido Humanista Peruano, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 01, del 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Félix Samuel Coaquira Mamani, candidato a alcalde a la Municipalidad Distrital de Madre de Dios, departamento de Manu, provincia de Madre de Dios, presentada por el citado partido político con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1118234-2

Confirman resolución que declaró improcedente inscripción de candidata a regidora del Concejo Distrital de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 807-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00986

CÓMANDANTE NOEL - CASMA - ANCASH
JEE DE SANTA (EXPEDIENTE N° 00047-2014-007)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACION

Lima, veinticuatro de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Henry Cruz Benites, personero legal titular del partido político Alianza para el Progreso, acreditado ante el Jurado Electoral Especial del Santa, en contra de la Resolución N° 0002-2014-JEE-DEL SANTA/JNE, de fecha 7 de julio de 2014, emitida por el referido Jurado Electoral Especial, en el extremo que declaró improcedente la candidatura de Liliana Carolina Pacherres Chávez, candidata a regidora del Concejo Distrital de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Áncash, en el proceso de elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

El procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 1 de julio de 2014, Henry Cruz Benites, personero legal titular del partido político Alianza para el

Progreso, acreditado ante el Jurado Electoral Especial del Santa (en adelante JEE), presentó la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la referida organización política, para el Concejo Distrital de Comandante Noel, provincia de Casma y departamento de Áncash, a fin de participar en las elecciones municipales de 2014. Adjunta certificado domiciliario emitido por el Juez de Paz de fecha 1 de julio de 2014 (fojas 77) de Liliana Carolina Pacherres Chávez, candidata a regidora, a fin de acreditar el requisito de domicilio.

Mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-DEL SANTA/JNE, de fecha 3 de julio de 2014, el JEE declaró inadmisible la referida solicitud de inscripción de la lista de candidatos, y otorgó a dicha organización política el plazo de dos días naturales, a efectos de subsanar las observaciones advertidas con respecto a Martha Ynés Huayaney Salas de Vivanco, candidata a alcaldesa, a Liliana Carolina Pacherres Chávez, candidata a regidora, y a José Hernando Escobedo Zavaleta, candidato a regidor, por no acreditar los dos años de domicilio en el distrito al que postulan.

Con escrito presentado el 6 de julio de 2014, el personero legal del partido político Alianza para el Progreso presentó el escrito de subsanación pretendiendo levantar las observaciones advertidas por el JEE, adjuntando, con respecto a la candidata Martha Ynés Huayaney Salas de Vivanco, constancia domiciliaria, recibo de luz, título de propiedad y copia de Documento Nacional de Identidad (en adelante DNI) de su cónyuge; con respecto a Liliana Carolina Pacherres Chávez, se adjuntó la constancia domiciliaria suscrita por el Juez de Paz; en relación a José Hernando Escobedo Zavaleta se adjuntó la constancia domiciliaria, recibo de luz y título de propiedad.

Posteriormente, mediante Resolución N° 002-2014-JEE-DEL SANTA/JNE, de fecha 7 de julio de 2014, el JEE admitió y publicó la mencionada lista de candidatos y declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Liliana Carolina Pacherres Chávez, candidata a regidora, por no haber cumplido con la acreditación de dos años de domicilio en el distrito al cual postula.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 16 de julio de 2014, el personero legal interpone recurso de apelación, en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-DEL SANTA/JNE, de fecha 7 de julio de 2014, en el extremo en que declaró improcedente la candidatura de Liliana Carolina Pacherres Chávez, argumentando, principalmente, que la candidata al haber cumplido recién diecinueve años, resulta inconsistente que acredite con su DNI su residencia en el lugar de postulación, señalando que este documento no lo permite, por lo que se adjuntan los siguientes documentos:

1. Certificado de Trabajo del Grifo San Pablo (fojas 6).
2. Copia original de atención al Seguro Integral de Salud (fojas 7).
3. Partida de nacimiento de Liliana Carolina Pacherres Chávez (fojas 8).
4. Certificado de convivencia (fojas 9).
5. Certificado domiciliario (fojas 10).
6. Seis declaraciones juradas (fojas 11 a 26).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La cuestión en controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si Liliana Carolina Pacherres Chávez, candidata a regidora, cumplió con acreditar el tiempo mínimo de domicilio de dos años en la circunscripción a la cual postula.

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, literales *a*, *f* y *s*, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a los Jurados Electorales Especiales conocer, en primera instancia, el proceso de inscripción de los candidatos presentados por las organizaciones políticas, debiendo

resaltarse que en la verificación del cumplimiento de los requisitos que deben satisfacer las solicitudes de inscripción, se aplican la Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos, modificada por las Leyes Nº 28624, Nº 28711 y Nº 29490 (en adelante LPP), la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), además del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento), aprobado mediante Resolución Nº 271-2014-JNE, de fecha 1 de abril de 2014.

Respecto a la oportunidad para la presentación de medios probatorios

2. Con relación a las observaciones a las solicitudes de inscripción de listas de candidatos y a la subsanación de las mismas, el artículo 28, numerales 28.1 y 28.2, del Reglamento señala lo siguiente:

"Artículo 28.- Subsanación

28.1 La inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, **podrá subsanarse en un plazo de dos días naturales, contados desde el día siguiente de notificado. [...]**

28.2 Subsanada la observación advertida, el JEE dictará la resolución de admisión de la lista de candidatos. **Si la observación referida no es subsanada se declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción del o los candidatos, o de la lista, de ser el caso.**" (Énfasis agregado).

3. Conforme puede advertirse, las normas electorales establecen un periodo en el cual las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que estimen convenientes para acreditar sus afirmaciones y, en particular, el cumplimiento de los requisitos de la lista, así como de los candidatos. En estricto, las organizaciones políticas cuentan hasta con tres momentos u oportunidades para presentar los documentos: a) con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción, y c) durante el plazo de subsanación de las observaciones advertidas por el Jurado Electoral Especial competente, de tratarse de incumplimientos subsanables.

Atendiendo a esto, este Supremo Tribunal Electoral considera como regla general que, solo procede valorar y resolver una controversia jurídica electoral sobre la base de los documentos que se hayan presentado hasta antes de la emisión de la decisión del Jurado Electoral Especial, ello en aras de salvaguardar el derecho a la pluralidad de instancias, sin que se produzca un menoscabo en los principios de economía y celeridad procesal, que deben ser optimizados en los procedimientos jurisdiccionales electorales, atendiendo a los principios de preclusión y seguridad jurídica, así como los breves plazos que se prevén en función del cronograma electoral.

Con relación al cumplimiento del requisito del domicilio

4. De acuerdo con lo establecido por el artículo 6, numeral 2, de la LEM, concordado con el artículo 22, literal b, del Reglamento, establece como requisito, para ser candidato a cualquiera de los cargos municipales, domiciliar en la provincia o el distrito en donde se postula, cuando menos dos años continuos anteriores a la fecha del vencimiento del plazo para la presentación de lista de candidatos, en el presente caso el 7 de julio de 2014.

Asimismo, el artículo 25, numeral 25.10, del Reglamento, que regula los documentos que deben presentarse con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, respecto de aquellos destinados a acreditar el periodo de domicilio en la circunscripción, de los candidatos, establece lo siguiente:

"Artículo 25.- Documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos

Las organizaciones políticas deben presentar los siguientes documentos al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos:

i. [...]

25.10 **En caso que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, deberá presentar**

original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años del domicilio, en la circunscripción en la que se postula.

ii. Los dos años de domicilio en la circunscripción a la que se postula podrán ser además acreditados, entre otros medios coadyuvantes, con originales o copias autenticadas de los siguientes instrumentos: a) Registro del Seguro Social; b) Recibos de pago por prestación de servicios públicos; c) Contrato de arrendamiento de bien inmueble; d) Contrato de trabajo o de servicios; e) Constancia de estudios presenciales; f) Constancia de pago de tributos; y g) Título de propiedad del bien inmueble ubicado en el lugar en el que se postula." (Énfasis agregado).

Análisis del caso concreto

5. En el presente caso se observa que Liliana Carolina Pacherres Chávez consigna como domicilio en su DNI el distrito de Casma, provincia de Casma, departamento de Áncash. En vista de ello, corresponde la valoración de los documentos presentados por la organización política.

6. Con la solicitud de inscripción de listas de candidatos se adjuntó, el certificado domiciliario original suscrito por el juez de Paz del distrito de Comandante Noel en donde se indica que Liliana Carolina Pacherres Chávez domicilia en el distrito de Comandante Noel de fecha 1 de julio de 2014 y copia de su DNI. Con la subsanación se presentó constancia domiciliaria suscrita por el juez de Paz del distrito de Comandante Noel en donde se indica que tiene residencia y domicilio permanente (19 años) en el distrito de Comandante Noel y copia simple de su DNI.

7. La constancia domiciliaria expedida por el Juez de Paz, presentada en el escrito de subsanación, solo permite probar un hecho concreto y específico que sería una constatación domiciliaria. En ese sentido, dicha certificación o constancia no podrían recaer sobre hechos pretéritos, puesto que ello merecería un procedimiento previo de investigación y recopilación de medios probatorios que permitan, precisamente, constatar la veracidad de los hechos pasados que una autoridad de alcance local certifica. En ese sentido, resultarán admisibles como medios de prueba que permitan acreditar el domicilio por un periodo mínimo de dos años, las constancias o certificados de las autoridades antes mencionadas que certifiquen la residencia de un periodo de tiempo siempre que a las mismas se acompañe un documento de fecha cierta que permita acreditar el periodo desde el cual el notario, juez de paz o juez de paz letrado inició el ejercicio de sus funciones en la provincia o distrito respectivo. En otras palabras, una autoridad no podrá expedir una constancia de residencia por un periodo que excede a aquel desde que éste se encuentra en el ejercicio del cargo. Siendo dicho criterio jurisprudencial acogido expresa o materialmente, entre otras, en las Resoluciones Nº 825-2010-JNE, Nº 885-2010-JNE, Nº 890-2010-JNE, Nº 1427-2010-JNE, Nº 1515-2010-JNE, Nº 1651-2010-JNE, Nº 1720-2010-JNE, Nº 1976-2010-JNE, Nº 2322-2010-JNE, Nº 330-2013-JNE, Nº 359-2013-JNE, Nº 361-2013-JNE y Nº 362-2013-JNE.

8. En tal virtud, no habiéndose cumplido con acreditar los dos años continuos de domicilio, correspondía declarar la improcedencia de la mencionada candidatura, tal como lo hizo el JEE al emitir la resolución apelada, por lo que el recurso interpuesto debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Henry Cruz Benites, personero legal titular del partido político Alianza para el Progreso; y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Nº 002-2014-JEE- DEL SANTA/JNE, de fecha 7 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial del Santa, que declaró improcedente la candidatura de Liliana Carolina Pacherres Chávez, candidata a regidora, al Concejo Distrital de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Áncash, presentado el partido político

Alianza para el Progreso, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1118234-3

Confirman resolución que declaró infundada tacha interpuesta contra candidato a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Surquillo, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 818-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01006

SURQUILLO - LIMA - LIMA

SEGUNDO JEE LIMA OESTE (EXPEDIENTE N°
0058-2014-064)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Victoriano Braulio Aparcana Mendoza en contra de la Resolución N° 0003-2014-2JEE-LIMA OESTE/JNE, de fecha 15 de julio de 2014, emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste, la cual declaró infundada la tacha formulada contra Gustavo Raúl Sierra Ortiz, candidato al cargo de alcalde por el partido político Solidaridad Nacional, para el distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, a efectos de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 6 de julio de 2014 (fojas 69 a 105), el ciudadano Victoriano Braulio Aparcana Mendoza interpone tacha contra el candidato Gustavo Raúl Sierra Ortiz, argumentando que no habría cumplido con acreditar el requisito de afiliado al partido político Solidaridad Nacional, conforme lo establece el estatuto de la organización política, y además, que el comité ejecutivo distrital es el que debió aceptar su afiliación, sin embargo, dicho órgano no ha existido por cuanto no hubo secretario distrital elegido conforme lo establece el artículo 33 del estatuto, contraviniendo también al artículo 78 de dicho estatuto que señala que el secretario general distrital integrante del comité ejecutivo distrital debió ser elegido en asamblea distrital, por lo que su afiliación es nula.

Con fecha 14 de julio de 2014, el personero legal acreditado ante el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste (en adelante JEE) presenta su escrito de absolución de tacha (fojas 109 a 111), indicando que al haberse publicada la Resolución N° 0001-2014-2JEE-LIMA OESTE/JNE el 8 de julio de 2014, el periodo de tachas venció el 11 de julio, y ya que el escrito de tacha fue presentado el 12 de julio, su interposición resulta extemporánea.

El personero legal menciona también que el candidato en cuestión se encuentra registrado como afiliado al partido político Solidaridad Nacional en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante el ROP), adjuntando la constancia de estado de afiliación N° 1709 (fojas 118), firmada por el director del ROP; en cambio, el tachante no adjunta ningún medio probatorio en su escrito de tacha.

Finalmente menciona que el candidato que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 38 de la Resolución N° 271-2014-JNE, de fecha 1 de abril de 2014, que aprueba el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento).

Mediante Resolución N° 0003-2014-2JEE-LIMA OESTE/JNE, de fecha 15 de julio de 2014 (fojas 121 a 123), el JEE resuelve declarar infundada la tacha, argumentando, respecto del periodo de tacha, que la última fecha de publicación de la resolución que admite la lista de candidatos ha sido el 12 de julio de 2014, en la Municipalidad Distrital de Surquillo, y respecto de la contravención al estatuto del citado partido político, por la condición de afiliado del candidato, no existe documento que sustente lo mencionado, más aún si se tiene en cuenta que dicho candidato figura como afiliado de la organización política en mención en el ROP, conforme se advierte de la Constancia de Afiliación N° 1709 emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, la cual fue ofrecida por el candidato, careciendo de veracidad lo expuesto por el tachante.

El tachante interpone recurso de apelación, de fecha 18 de julio de 2014 (fojas 130 a 132), cuestionando la mencionada resolución porque la afiliación del candidato deviene en nula, por contravenir el numeral 3.2 del artículo 32 del estatuto, ya que en el distrito de Surquillo no se han designado los comités territoriales de base del partido político Solidaridad Nacional, y ello se corrobora con la Resolución N° 002-2014-ERM-CNE-PSN, de fecha 2 de mayo de 2014, expedida por la Comisión Nacional Electoral del partido político en mención, en la que se designó solo a los comités provinciales, sin hacer referencia a los distritales. Asimismo, el tachante menciona que la Resolución N° 001-2014-ERM-CNE-PSN (fojas 134 a 140) señala, en el punto IV, numeral 4.7, que el Comité Ejecutivo Nacional del partido designará directamente a los candidatos, cuando en el estatuto se establece el requisito de ser afiliado y contar con la aprobación del comité distrital de base, el cual no existe en el distrito de Surquillo.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Se debe determinar si el candidato Gustavo Sierra Ortiz cumple con el requisito de afiliación a la organización política Solidaridad Nacional, para postular al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Surquillo.

CONSIDERANDOS

Respecto de la condición de afiliado del candidato a alcalde del Concejo Distrital de Surquillo, Gustavo Raúl Sierra Ortiz

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante la LPP), la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna de la referida ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

2. El literal d del numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento señala que el acta de elección interna deberá incluir, entre otros datos, la modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo 24 de la LPP, aun cuando se haya presentado para dicha elección una lista única de candidatos.

3. La segunda disposición final del Reglamento establece que la verificación sobre la afiliación de los candidatos se realizará considerando el registro de afiliados del ROP. Asimismo, señala que las organizaciones políticas podrán presentar actualizaciones a su padrón de afiliados únicamente hasta la fecha límite para la presentación de solicitudes de inscripción de organizaciones políticas ante el ROP.

4. La sexta disposición final del estatuto del partido político contempla excepcionalmente los presupuestos para que un ciudadano no afiliado pueda ser candidato a un cargo de elección popular, de lo cual se colige que el ser afiliado es requisito general para ser candidato a dichos cargos por la organización política en mención.

5. El literal g del artículo 8 de la Resolución N° 123-2012-JNE, de fecha 5 de marzo de 2012, que aprueba el Reglamento del ROP, contempla el principio de veracidad,

en virtud del cual se presume, salvo prueba en contrario, que los documentos y declaraciones presentados por los interesados son veraces y guardan perfecta relación con los hechos o actos que ellos contienen.

6. El artículo 6 del estatuto del partido político Solidaridad Nacional señala que cualquier ciudadano, sin distinción de ninguna naturaleza, puede participar en las actividades de dicha organización política, en calidad de simpatizante, afiliado o militante.

Son simpatizantes los ciudadanos que participan de las actividades partidarias públicas sin haberse afiliado a la organización política en mención.

Son afiliados los ciudadanos que han presentado solicitud de inscripción al partido, avalada por un mínimo de tres militantes partidarios. La solicitud deberá ser aprobada por los comités territoriales de base luego de una etapa de capacitación del solicitante en el ideario, el estatuto y el reglamento respectivo.

Análisis del caso concreto

7. La Resolución N° 0002-2014-2JEE-LIMA OESTE/JNE, que admite la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Surquillo, presentada por la organización política en mención, fue publicada el 9 de julio de 2014, a las 11:23 horas, en el panel de la Municipalidad Distrital de Surquillo, conforme consta en el acta de certificación firmada por el secretario general de dicho municipio y por el asistente jurisdiccional del JEE (folios 157).

8. El numeral 30.2 del artículo 30 del Reglamento, establece que la resolución que admite la lista debe ser publicada en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, en el panel del JEE y en la sede de la municipalidad a la cual postulan dichos candidatos, bajo responsabilidad del secretario del JEE. En cuanto al inicio del plazo para la interposición de tachas, señala que se contará a partir del día siguiente de la última publicación, lo que será verificado por el citado secretario del JEE. Al respecto, revisado los actuados, se verifica que la tacha ha sido interpuesta el 12 de julio de 2014, es decir, dentro del plazo de 3 días naturales que dispone el Reglamento en el artículo 31.

9. Acerca de los fundamentos de la tacha interpuesta por Victoriano Braulio Aparcana Mendoza, el tachante cuestiona la condición de afiliado del candidato a alcalde Gustavo Raúl Sierra Ortiz, considerando que su afiliación no ha sido tramitada conforme lo establece el estatuto de la organización política en mención, ya que, en virtud del artículo 6 del citado estatuto, su afiliación debió ser avalada por un mínimo de tres militantes partidarios y debió ser aprobada por los comités territoriales de base, y conforme al artículo 30 de dicho estatuto, los órganos de línea a nivel distrital son a) la asamblea distrital, b) el comité ejecutivo distrital y c) la secretaría general distrital; cargos que, según el tachante, desde los últimos tres años no existen porque el partido político no ha participado en elecciones distritales en Surquillo y, por tanto, se ha vulnerado las normas que regulan la democracia interna.

10. Al respecto, el artículo 6 del estatuto refiere que los comités de bases territoriales deberán aprobar las solicitudes de afiliación a dicha organización política, lo cual no significa que un comité de base provincial no pueda aprobar la solicitud de afiliación de un ciudadano. De igual modo, la Directiva N° 001-2014-ERM-CNE-PSN, aprobada por la Resolución N° 001-2014-ERM-CNE-PSN, de fecha 24 de abril de 2014, adjuntada por el mismo tachante en su recurso de apelación, en el numeral 4.4 del artículo IV menciona que "el padrón electoral se conforma a partir de afiliaciones de los ciudadanos al PSN (*Partido Solidaridad Nacional*) en cada Comité Provincial, las cuales se registran ante el Jurado Nacional", es decir, que las afiliaciones a dicha organización política sí pueden ser tramitadas ante los comités provinciales, reconociéndose en dicha directiva, que las mismas son registradas ante el ROP.

11. Asimismo, en el padrón de afiliados presentado por la mencionada organización política ante el ROP, con fecha de última presentación el 12 de mayo de 2014, actualizada al 2 de julio de 2014, el candidato en cuestión figura como afiliado del partido político Solidaridad Nacional, lo que concuerda con la Constancia de Afiliación N° 1709 (folios 118) emitida por el director del ROP, información que se ampara en virtud del principio de veracidad que rige al

ROP, conforme a la cual, la condición de afiliado del citado candidato se presume cierta.

12. Finalmente, en este caso concreto, el tachante no ha ofrecido medio probatorio alguno que acredite que el procedimiento de afiliación del citado candidato vulnere las normas estatutarias de dicha organización política o que su afiliación fuera nula. Frente a esto, en virtud del mencionado principio de veracidad, la condición de afiliado del candidato contenida en el ROP, publicada en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, no ha sido desvirtuada. En consecuencia, el candidato cumple con el requisito de afiliación para postular por el citado partido político, por lo que el recurso debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Victoriano Braulio Aparcana Mendoza y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 0003-2014-2JEE-LIMA OESTE/JNE, del Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste, de fecha 15 de julio de 2014, la cual resolvió declarar infundada la tacha interpuesta contra Gustavo Raúl Sierra Ortiz, candidato a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Surquillo, provincia y departamento de Lima, por la organización política Solidaridad Nacional, para participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1118234-4

Declaran nula resolución emitida por el Primer Jurado Electoral Especial de Lima Oeste que rechazó solicitud de acreditación de personeros y disponen que emita nuevo pronunciamiento

RESOLUCIÓN N° 819 -2014-JNE

Expediente N° J-2014-01007

PUEBLO LIBRE - LIMA - LIMA
JEE LIMA OESTE 1
(EXPEDIENTE N° 0074-2014-063)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Odar Edilberto Monzón Pedroso, personero legal titular de la organización política Restauración Nacional, inscrito ante el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-LIMAOESTE1/JNE, de fecha 14 de julio 2014, emitida por el Primer Jurado Electoral Especial de Lima Oeste, que rechazó la solicitud de acreditación de personeros.

ANTECEDENTES

Sobre el procedimiento de acreditación de personeros

Con fecha 5 de julio de 2014, Odar Edilberto Monzón Pedroso, personero legal titular de la organización

política Restauración Nacional, presentó la solicitud de acreditación de personeros a favor de Yovana Ruth Salazar Chuquín, María Angélica Pagador Pérez, Dante Williams Zapata Valle y Rosa María Gallardo Zunini, a fin de que estos sean acreditados como persona legal titular, persona legal alterno, personero técnico titular y persona técnica alterna, respectivamente, a fin de participar en las elecciones municipales de 2014, cuyos actos obran de fojas 2 a 18.

Mediante Resolución N° 001-2014-JEE-LIMAOESTE1/JNE, de fecha 6 de julio 2014 (fojas 19 a 21), el Primer Jurado Electoral Especial de Lima Oeste (en adelante JEE), declaró inadmisible la solicitud de acreditación de personeros debido a que:

a) El domicilio procesal señalado en autos no se encuentra dentro del radio urbano del JEE, conforme a lo dispuesto por el artículo 24, literal a, del Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales y Consultas Populares, aprobado por la Resolución N° 434-2014-JNE, de fecha 30 de mayo de 2014 (en adelante, el Reglamento).

b) Respecto a las personas Dante Williams Zapata Valle y Rosa María Gallardo Zunini, no se ha acreditado, con documentación alguna, que estos tengan experiencia como mínimo un año en informática.

Mediante Resolución N° 002-2014-JEE-LIMAOESTE1/JNE, de fecha 14 de julio 2014 (fojas 25 a 27), el JEE, declaró improcedente la referida solicitud, argumentando que el partido político apelante no ha subsanado las observaciones indicadas en la resolución de inadmisibilidad, resaltando que su notificación en el domicilio procesal señalado en la solicitud de Registro de Personeros obrante a fojas 2, la ciudadana refirió que reside en dicho inmueble y que la persona de Odar Edilberto Monzón Pedroso no vive en el mismo, habiéndose además publicado tal resolución en el panel del JEE.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 17 de julio de 2014, dentro del plazo legal, Odar Edilberto Monzón Pedroso, personero legal titular de la organización política Restauración Nacional, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-LIMAOESTE1/JNE, de fecha 14 de julio 2014, emitida por el JEE, alegando que:

a. La notificación de la Resolución N° 001-2014-JEE-LIMAOESTE1/JNE, de fecha 6 de julio 2014, no se concretó por las razones de igual forma que se precisa en la resolución apelada.

b. La no acreditación del domicilio procesal cierto, no es un requisito establecido por los artículos 23 y 24 del Reglamento. Por ello es que la única penalidad señalada en la misma resolución apelada es que se deberá notificar la misma mediante el panel del JEE, así como la publicación en la página web del Jurado Nacional de Elecciones.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la Resolución N° 002-2014-JEE-LIMAOESTE1/JNE, de fecha 14 de julio 2014, que declaró rechazar la solicitud de acreditación de personeros presentada por Odar Edilberto Monzón Pedroso, se encuentra conforme a derecho.

CONSIDERANDOS

Sobre la delimitación del radio urbano

1. Mediante Resolución N° 622-2013-JNE, de fecha 25 de junio de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en su artículo segundo, dispuso que los pronunciamientos del Jurado Nacional de Elecciones serán notificados en el domicilio procesal señalado por las partes dentro del radio urbano. De no señalarse domicilio procesal, si este es inexistente o se encuentra fuera del radio urbano, el pronunciamiento se tendrá por notificado, con su publicación en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

2. El artículo 8, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, señala que la estructura orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, es:

"a.) Órganos Permanentes: [...] Pleno del Jurado Nacional de Elecciones [...]
b.) Órganos Temporales: Jurados Electorales Especiales."

Al respecto, queda claro entonces que los Jurados Electorales Especiales forman parte del Jurado Nacional de Elecciones.

3. Así, el Primer Jurado Electoral Especial de Lima Oeste, mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-LIMA OESTE 1/JNE, de fecha 1 de junio de 2014, aprueba la delimitación del radio urbano correspondiente a su jurisdicción, creado con motivo del proceso de Nuevas Elecciones Municipales 2014.

Sobre la presentación de las solicitudes de acreditación de personeros

4. El Reglamento para la acreditación de personeros y observadores en procesos electorales y consultas populares, aprobado por Resolución N° 434-2014-JNE, del 30 de mayo de 2014, estableció los requisitos y el procedimiento que las organizaciones políticas deben seguir para acreditar a sus personeros legales ante los Jurados Electorales Especiales. Por su parte, el artículo 24 del mencionado reglamento señala:

"Los personeros legales y técnicos son acreditados ante los JEE presentando la siguiente documentación:

a. Impresión de la solicitud generada en el sistema PECAOE, que incluye: nombre y apellidos completos, número de DNI, clase de personero que se acredita (personero legal, titular o alterno, o personero técnico, titular o suplente) y domicilio procesal en el radio urbano del JEE

[...]

d. En el caso de los personeros técnicos, se debe acreditar documentadamente una experiencia no menor a un año en informática [...]"

Análisis del caso concreto

5. Como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, el JEE rechazó la solicitud de acreditación de personeros a favor de Yovana Ruth Salazar Chuquín, María Angélica Pagador Pérez, Dante Williams Zapata Valle y Rosa María Gallardo Zunini, por considerar que no se habían subsanado las observaciones indicadas en la resolución de inadmisibilidad referidos al no señalamiento del domicilio procesal dentro del radio urbano y al no haberse acreditado la experiencia mínima de un año en informática de Dante Williams Zapata Valle y Rosa María Gallardo Zunini.

6. Ahora bien, de la revisión de autos, se advierte que la Constancia de Notificación N° 00121-2014-JEE LIMA OESTE 1 (fojas 23) ha sido dirigida al domicilio ubicado en Eleazar Blanco N° 235, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, mediante el cual el notificador del JEE deja constancia de las características del inmueble y manifiesta que una señora, quien no quiso identificarse, se negó a recibir la misma al aludir que Odar Edilberto Monzón Pedroso no vive en dicho domicilio. De la misma forma, se advierte que la resolución de inadmisibilidad fue publicada tanto en el panel de JEE como en la página web institucional del Jurado Nacional de Elecciones, los días 10 y 11 de julio de 2014, respectivamente.

7. En tal sentido, y teniendo en cuenta lo señalado en el primer, segundo y tercer considerando de la presente resolución, se considera que el personero legal del partido político Restauración Nacional, Odar Edilberto Monzón Pedroso, ha sido válidamente notificado, pues se determinó que el domicilio procesal señalado por este en su solicitud obrante a fojas 2, no se encontraba dentro del radio urbano. Asimismo, cabe señalar que a pesar de ello, el JEE dispuso se cursara la notificación de la resolución de inadmisibilidad al domicilio procesal señalado por este, el mismo que ha sido ubicado por el notificador del JEE, dejándose presente que el hecho suscitado sobre la negación de la recepción de la constancia de notificación mencionada en el cuarto considerando de la presente resolución, debe ser de entera responsabilidad del personero legal recurrente, pues este es quien proporcionó tal domicilio.

8. Por lo expuesto, y atendiendo a que las resoluciones de inadmisibilidad no son susceptibles de apelación, resulta oportuno señalar que la falta de indicación de un domicilio procesal dentro del radio urbano del JEE, deba considerarse como un supuesto de inadmisibilidad que pueda afectar la integridad de la solicitud de acreditación de personeros, toda vez que su omisión no altera de manera alguna la intención del personero legal inscrito en el ROP, de iniciar tal procedimiento ante el PECAOE y JEE.

9. Sin embargo, en el caso de autos se advierte que el JEE rechazó toda la solicitud de acreditación de personeros a pesar que este sólo cuestionó la acreditación de Dante Williams Zapata Valle y Rosa María Gallardo Zunini; en ese sentido, este Supremo Tribunal Electoral considera que el JEE ha inobservado las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, pues no se ha pronunciado respecto a la solicitud de acreditación como personeros a favor de Yovana Ruth Salazar Chuquín y María Angélica Pagador Pérez, a quienes por cierto no se le ha objetado supuesto de inadmisibilidad alguna.

10. En consecuencia, este Colegiado Supremo Electoral no puede sino concluir que al emitirse la resolución apelada se ha incurrido en causal de nulidad sancionada en el primer párrafo del artículo 171 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente a los procesos electorales, por lo que el JEE deberá emitir nuevo pronunciamiento respecto a la resolución apelada, teniendo en cuenta los considerandos señalados precedentemente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULA la Resolución N° 002-2014-JEE-LIMAOESTE1/JNE, de fecha 14 de julio de 2014, emitida por el Primer Jurado Electoral Especial de Lima Oeste, que rechazó la solicitud de acreditación de personeros

Artículo Segundo.- DISPONER que el Primer Jurado Electoral Especial de Lima Oeste emita nuevo pronunciamiento conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1118234-5

Declaran nula resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Isidro, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 820-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01008
SAN ISIDRO - LIMA - LIMA
JEE LIMA OESTE 1
(EXPEDIENTE N° 0075-2014-063)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, veinticuatro de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Odar Edilberto Monzón Pedroso, personero legal titular inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas, del partido político Restauración Nacional, en contra de la Resolución N° 001-2014-JEE-

LIMAOESTE1/JNE, de fecha 15 de julio 2014, emitida por el Primer Jurado Electoral Especial de Lima Oeste, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Isidro, provincia y departamento de Lima, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Sobre el procedimiento de inscripción de lista de candidatos

Con fecha 5 de julio de 2014, la ciudadana María Angélica Pagador Pérez presentó, ante el Primer Jurado Electoral Especial de Lima Oeste (en adelante JEE), la solicitud de inscripción de lista de candidatos del partido político Restauración Nacional al Concejo Distrital de San Isidro, provincia y departamento de Lima (fojas 2 a 3).

Mediante Resolución N° 001-2014-JEE-LIMAOESTE1/JNE, de fecha 15 de julio 2014 (fojas 83 a 84), el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, debido a que María Angélica Pagador Pérez no se encuentra acreditada como persona legal titular ni alterna ante dicho JEE, tampoco ante el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), por lo que concluyó que la referida ciudadana carece de legitimidad para obrar en el presente proceso electoral.

Sobre el procedimiento de acreditación de la personera María Angélica Pagador Pérez

Con fecha 5 de julio de 2014, Odar Edilberto Monzón Pedroso, personero legal titular inscrito en el ROP, del partido político Restauración Nacional, presentó la solicitud de acreditación de María Angélica Pagador Pérez, como persona legal titular ante el JEE, generando el Expediente N° 074-2014-063.

En mérito de la mencionada solicitud, mediante Resolución N° 001-2014-JEE-LIMAOESTE1/JNE, de fecha 6 de julio de 2014, y notificada el 10 de julio de los corrientes, recaída en el expediente citado en el párrafo anterior, se resuelve declarar inadmisible dicha solicitud, concediendo un plazo de dos días naturales para que la agrupación política subsane las observaciones advertidas. Al no haberse presentado escrito de subsanación alguno, a través de la Resolución N.º 002-2014- LIMAOESTE1/JNE, del 15 de julio de 2014, el JEE resolvió rechazar, entre otros, la acreditación de María Angélica Pagador Pérez.

Sin embargo, con fecha 17 de julio de 2014, el personero legal titular inscrito en el ROP, del partido político Restauración Nacional, presentó recurso de apelación en contra de la Resolución N.º 002-2014- LIMAOESTE1/JNE. En tal sentido, mediante la Resolución N.º 003-2014-LIMAOESTE1/JNE, el JEE concede el recurso de apelación antes mencionado.

Sobre el recurso de apelación que declara improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 18 de julio de 2014, dentro del plazo legal, Odar Edilberto Monzón Pedroso, personero legal titular inscrito en el ROP, del citado partido político, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 001-2014-JEE-LIMAOESTE1/JNE, de fecha 15 de julio 2014, alegando lo siguiente (fojas 86 a 92):

a) El JEE debió reservar la calificación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, toda vez que el Jurado Nacional de Elecciones aún no ha resuelto el recurso de apelación interpuesto por el citado partido político en contra de la resolución que rechazó la acreditación como persona legal titular de María Angélica Pagador Pérez.

b) Con la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada se vulnera el derecho a la defensa y, por ende, las normas del debido proceso.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la Resolución N° 001-2014-JEE-LIMAOESTE1/JNE, de fecha 15 de julio 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista

de candidatos presentada por María Angélica Pagador Pérez, se encuentra conforme a derecho.

CONSIDERANDOS

Sobre la presentación de solicitudes de inscripción de lista de candidatos

1. El artículo 12 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, señala que "la solicitud de inscripción debe estar suscrita por el personero del Partido Político o de la Alianza de Partidos acreditado ante el Jurado Electoral Especial respectivo (...)".

2. Asimismo, el numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE establece que las organizaciones políticas, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar, entre otros documentos, la impresión del formulario Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos firmado por todos los candidatos y el personero legal.

3. Ahora bien, mediante Resolución N° 434-2014-JNE, del 30 de mayo de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales (en adelante Reglamento para la acreditación de personeros), estableciendo los requisitos y el procedimiento que las organizaciones políticas deben seguir para acreditar a sus personeros legales ante los Jurados Electorales Especiales.

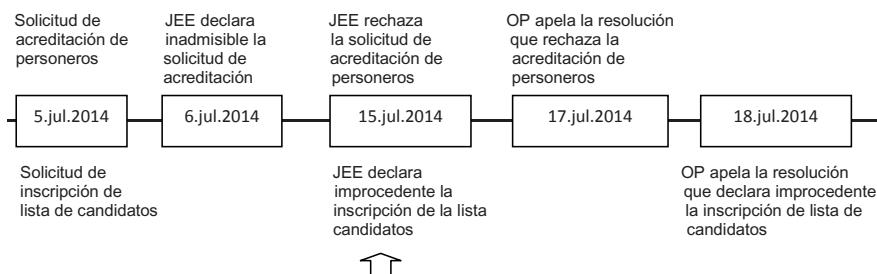
4. En tal sentido, el artículo 32 del Reglamento para la acreditación de personeros señala que el trámite de las solicitudes de acreditación de personeros está conformado por las etapas de calificación, subsanación, admisión y rechazo. Conforme lo establecen los artículos 34 y 35 de la LOE, en el supuesto de que la organización política no se encuentre de acuerdo con la resolución que rechaza la acreditación de personeros, esta podrá interponer recurso de apelación dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a la publicación de la resolución impugnada.

Análisis del caso concreto

5. Como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, el JEE declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos presentada por el partido político Restauración Nacional para el Concejo Distrital de San Isidro, por considerar que se ha incumplido un requisito de ley no subsanable, dado que María Angélica Pagador Pérez carece de legitimidad para obrar en el presente proceso.

6. De la revisión de autos, se advierte que, con fecha 5 de julio de 2014, Odar Edilberto Monzón Pedroso, personero legal titular inscrito en el ROP, de la referida organización política, presentó, entre otros, la solicitud de acreditación de personera legal titular de María Angélica Pagador Pérez ante el JEE. En el día antes indicado, la citada ciudadana presenta la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de San Isidro. Así, los trámites sobre las solicitudes de acreditación de personero legal e inscripción de lista de candidatos se llevaron a cabo de la siguiente manera:

Sobre la solicitud de acreditación de personeros



Sobre la solicitud de inscripción de lista de candidatos

7. Del cuadro anterior, se desprende que el JEE procedió a calificar la solicitud de inscripción de lista de candidatos sin tener en cuenta que, sobre la resolución que rechazó la acreditación de personeros presentada por la citada organización política, podía interponerse un recurso de apelación dentro de los tres días hábiles de notificada la misma. En tal sentido, se aprecia la vulneración del derecho al debido proceso, en tanto el JEE debió reservar la calificación de la referida solicitud hasta que la resolución que rechaza la acreditación de los personeros quedara firme.

8. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral considera que al emitirse la resolución apelada se ha incurrido en causal de nulidad sancionada en el primer párrafo del artículo 171 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente a los procesos electorales, por lo que el JEE deberá emitir un nuevo pronunciamiento respecto a la resolución impugnada, tomando en cuenta lo dispuesto en el pronunciamiento del Jurado Nacional de Elecciones al resolver el recurso de apelación correspondiente a la mencionada solicitud de acreditación de personeros.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar NULA la Resolución N° 001-2014-JEE-LIMAOESTE1/JNE, de fecha 15 de julio 2014, emitida por el Primer Jurado Electoral Especial de Lima Oeste, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Isidro, provincia y departamento de Lima, presentada por

el partido político Restauración Nacional para participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1118234-6

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a alcalde de la Municipalidad Distrital de Macate, provincia del Santa, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 828-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01022

**MACATE - SANTA - ÁNCASH
JEE SANTA (EXPEDIENTE N° 107-2014-007)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN**

Lima, veinticuatro de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Henry Cruz Benites, personero legal titular de la organización política Alianza Para el Progreso, acreditado ante el Jurado Electoral Especial del Santa, en contra de la Resolución N° 0002-2014-JEE-DELSANTA/JNE, de fecha 12 de julio de 2014, emitida por el mencionado Jurado Electoral Especial, en el extremo en que declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Pedro Salinas Estrada, integrante de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Macate, provincia del Santa, departamento de Áncash, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Con fecha 5 de julio de 2014, Henry Cruz Benites, personero legal titular de la organización política Alianza Para el Progreso, presentó la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la referida agrupación política para el Concejo Distrital de Macate, provincia del Santa, departamento de Áncash, a fin de participar en las elecciones municipales de 2014 (fojas 58 a 74 incluyendo anexos).

Mediante la Resolución N° 0001-2014-JEE-DELSANTA/JNE, de fecha 7 de julio de 2014 (fojas 52 y 53), el Jurado Electoral Especial del Santa (en adelante JEE), en su artículo primero, declaró inadmisible la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la citada organización política, porque se advirtió que i) Pedro Salinas Estrada, candidato al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Macate, a la fecha de dicha resolución, se hallaba afiliado al Partido Nacionalista Peruano, conforme se verificó de la consulta de la página web del Registro de Organizaciones Políticas, del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante ROP), siendo que la carta de autorización adjunta a la solicitud de inscripción fue otorgada por la Comisión Regional de Reestructuración Áncash del citado partido, órgano que no es competente para expedir las autorizaciones, conforme lo señala el artículo 24, literal q, del estatuto del Partido Nacionalista Peruano y ii) Juana Mónica Carbajal Vásquez, candidata a regidora del citado concejo distrital, acreditó su domicilio actual, mas no una antigüedad domiciliaria en el distrito de Macate.

Con fecha 11 de julio de 2014, el citado personero legal titular presentó un escrito con el fin de subsanar las observaciones antes indicadas (fojas 41 a 51 incluyendo anexos).

Mediante la Resolución N° 0002-2014-JEE-DELSANTA/JNE, de fecha 12 de julio de 2014 (fojas 33 a 35), el JEE tuvo por subsanadas las observaciones respecto de la candidata Juana Mónica Carbajal Vásquez, y por no subsanadas las observaciones respecto del candidato Pedro Salinas Estrada porque i) la solicitud de autorización, de fecha 2 de julio de 2014, dirigida al Partido Nacionalista Peruano, ya había sido calificada conjuntamente con la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de Alianza Para el Progreso, ii) de la consulta efectuada al ROP se advierte que el aludido candidato está afiliado al Partido Nacionalista Peruano, habiéndose efectuado la solicitud respectiva el 4 de enero de 2006 y iii) no existe una autorización expresa por parte del secretario general y/o de otro dirigente autorizado por el estatuto para otorgarla. En ese sentido, el JEE, en el artículo segundo de dicha resolución, declaró improcedente la solicitud de inscripción de Pedro Salinas Estrada al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Macate, por la organización política Alianza Para el Progreso, y únicamente admitió la lista de regidores de la referida organización en el artículo primero.

Con fecha 17 de julio de 2014, Henry Cruz Benites, personero legal titular de la organización política Alianza Para el Progreso, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0002-2014-JEE-DELSANTA/JNE, en el extremo en que declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Pedro Salinas Estrada, bajo los siguientes argumentos (fojas 4 a 31 incluyendo anexos):

a) El candidato en cuestión fue indebidamente afiliado al Partido Nacionalista Peruano, pues en ningún momento manifestó su voluntad de incorporarse a dicho partido.

b) En el historial de afiliación del candidato se aprecia que desde el 4 de enero de 2006 se inscribió a la aludida organización política, iniciándose su incorporación el 14 de mayo de 2014, siendo estos hechos falsos, ya que nunca se afilió al Partido Nacionalista Peruano, pues en una consulta al ROP, efectuada el 31 de mayo de 2010, se aprecia que no era miembro del citado partido.

c) No se encuentra incorporado a las organizaciones políticas Restauración Nacional y Partido Aprista Peruano, habiendo renunciado a aquellas en los años 2012 y 2010, respectivamente. Asimismo, fue candidato por el Partido Restauración Nacional para el cargo de regidor del distrito de Macate en las elecciones del año 2010.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La cuestión controvertida que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si corresponde admitir la candidatura de Pedro Salinas Estrada como integrante de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Macate, provincial del Santa, departamento de Áncash, presentada por la organización política Alianza Para el Progreso, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

CONSIDERANDOS

Normativa sobre la calificación de las solicitudes de inscripción de listas de candidatos

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, incisos a, f y s, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a los Jurados Electorales Especiales conocer, en primera instancia, el proceso de inscripción de los candidatos presentados por las organizaciones políticas, debiendo resaltarse que, en la verificación del cumplimiento de los requisitos que deben satisfacer las solicitudes de inscripción, se aplican la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, modificada por las Leyes N° 28624, N° 28711 y N° 29490 (en adelante LPP), la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), además de la Resolución N° 271-2014-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento).

2. El artículo 18 de la LPP prescribe que aquellos ciudadanos que se encuentren afiliados a una organización política y que deseen postular como candidatos por otra deben haber solicitado autorización a la organización política en la cual se encuentran afiliados, la cual procede, únicamente, si la referida agrupación no presenta candidatos en la misma circunscripción, criterio contenido, además, en el artículo 24, numeral 24.4, del Reglamento.

Análisis del caso concreto

3. Previamente a analizar los fundamentos del recurso de apelación, debemos pronunciarnos sobre los medios probatorios ofrecidos por el personero legal titular de la organización política Alianza Para el Progreso con el citado recurso. Al respecto, es menester tener presente que este Supremo Tribunal Electoral, en reiterada jurisprudencia (Resoluciones N° 0028-2014-JNE y N° 0032-2014-JNE), estableció que, en cuanto a las solicitudes de inscripción de listas de candidatos, las organizaciones políticas cuentan hasta con tres momentos u oportunidades para presentar los documentos que deben adjuntar a su respectiva solicitud: a) con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la referida solicitud y c) en el plazo de subsanación de las observaciones advertidas por el Jurado Electoral Especial competente.

4. En virtud de ello, este máximo órgano electoral considera que no resulta admisible que, a través de la interposición de un recurso de apelación, las organizaciones políticas pretendan presentar nuevos documentos o medios de prueba, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos de los candidatos, lo que en modo alguno implica una vulneración del derecho a la prueba, que no es absoluto y debe ser ejercido oportunamente, más aun en el marco de los procesos jurisdiccionales electorales, los que se rigen por los principios de preclusión, celeridad procesal y seguridad jurídica.

5. En ese sentido, atendiendo a que la organización política Alianza Para el Progreso tuvo oportunidad de ofrecer las instrumentales aparejadas a su recurso de apelación con su solicitud de inscripción y con su escrito de subsanación, este órgano colegiado no valorará dichos documentos.

6. Analizando el caso materia de apelación, el artículo 18 de la LPP establece que es la organización política la que debe autorizar expresamente a su afiliado a fin de que postule por otra organización y, adicionalmente, aquella no debe presentar una lista de candidatos en la misma circunscripción a la que postula el afiliado autorizado; entonces, cumpliéndose ambos requisitos, procederá la postulación de este.

7. No obstante, en la apelada se indica que no se subsanó la observación a la solicitud de inscripción de Pedro Salinas Estrada, dado que la solicitud de autorización, de fecha 2 de julio de 2014, ya había sido calificada conjuntamente con la solicitud de inscripción de la lista respectiva, no advirtiéndose que el secretario general o el funcionario correspondiente del Partido Nacionalista Peruano, acreditado conforme a su estatuto, expidiera la autorización.

8. De autos se aprecia que el personero legal titular de la organización política Alianza Para el Progreso adjuntó a su solicitud de inscripción de candidatos a los cargos de alcalde y regidores al distrito de Macate, presentada el 5 de julio de 2014, los siguientes documentos: i) solicitud remitida por Pedro Salinas Estrada a Nadine Heredia Alarcón, presidenta del Partido Nacionalista Peruano, el 2 de julio de 2014, a fin de que se le conceda la autorización respectiva para que postule al cargo de alcalde del distrito de Macate por Alianza Para el Progreso en las elecciones municipales de 2014 (fojas 73) y ii) documento, de fecha 4 de julio de 2014, suscrito por Francisco Flores Samana, quien se presenta como coordinador regional de Áncash Costa, del Partido Nacionalista Peruano, mediante el cual le informa que, en vista de que dicho partido no participará en las Elecciones Regionales y Municipales 2014, se le concede el permiso solicitado (fojas 72).

9. De las instrumentales citadas en el considerando precedente, se aprecia que el 2 de julio de 2014, Pedro Salinas Estrada solicitó a la presidenta del Partido Nacionalista Peruano que se le conceda la autorización respectiva para que postule al cargo de alcalde por la organización política Alianza Para el Progreso en las elecciones municipales de 2014, y que el 4 de julio de 2014, el coordinador regional de Áncash Costa del referido partido le otorgó el permiso solicitado.

10. Al respecto, debemos tener presente que el literal q del artículo 24 del estatuto del Partido Nacionalista Peruano, a la letra dice:

"Artículo 24.- Las atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional son:

(...)

q. Otorgar las autorizaciones a las que se refiere el artículo 18 de la Ley de Partidos Políticos y el artículo 33 acápite e del presente Estatuto."

11. En esa línea de ideas, tenemos que fue el coordinador del sector costero de la región Áncash, perteneciente a la "Comisión Regional de Reestructuración Áncash", conforme reza en el sello que corre en el citado documento, quien, finalmente, le otorgó el permiso al candidato cuestionado, es decir, la autorización fue concedida por una persona carente de facultades para otorgarla, conforme se colige de una simple lectura del citado literal q del artículo 24 del estatuto del Partido Nacionalista Peruano y de la carta que corre a fojas 72, habida cuenta de que el único órgano competente para conceder la autorización es el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacionalista Peruano.

12. Entonces, de lo expuesto se concluye que el documento extendido por el citado coordinador contraviene lo prescrito en el numeral 25.12 del artículo 25 del Reglamento, el cual señala que "la autorización debe ser suscrita por el Secretario General o quien señale el respectivo estatuto o norma de organización interna".

13. A mayor abundamiento, en el recurso de apelación, Henry Cruz Benites, personero legal titular de la organización política Alianza Para el Progreso, señaló que Pedro Salinas Estrada fue indebidamente afiliado al Partido Nacionalista Peruano, pues aquel, "en ningún momento ha expresado su voluntad de afiliarse a dicho

partido mencionado" (sic), argumento que se contradice con los documentos señalados en el octavo considerando de la presente resolución, los cuales fueron presentados con la solicitud de inscripción por el propio personero legal antes mencionado, concluyéndose de dichos medios de prueba que el cuestionado candidato sí es miembro del Partido Nacionalista Peruano, lo que se corrobora con la consulta en el ROP, donde se aprecia que dicha persona es miembro del citado partido desde el 14 de mayo de 2014, de lo contrario, no habría solicitado permiso para postular en la lista de candidatos de Alianza Para el Progreso en las elecciones municipales de 2014.

14. En consecuencia, la autorización otorgada a Pedro Salinas Estrada por el coordinador del sector costero de la región Áncash del Partido Nacionalista Peruano, carece de eficacia, habida cuenta de que dicho coordinador no está facultado para conceder las autorizaciones a un afiliado a fin de que postule por otra organización política.

Consecuentemente, debe confirmarse la resolución apelada que declaró improcedente la candidatura de Pedro Salinas Estrada al cargo de alcalde del Concejo Distrital de Macate.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Henry Cruz Benites, personero legal titular de la organización política Alianza Para el Progreso y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 0002-2014-JEE-DELSANTA/JNE, de fecha 12 de julio de 2014, expedida por el Jurado Electoral Especial del Santa, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato Pedro Salinas Estrada, al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Macate, provincia del Santa, departamento de Áncash, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1118234-7

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Pallasca, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 830-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01026

PALLASCA - ÁNCASH

JEE SANTA (EXPEDIENTE N° 00174-2014-007)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, veinticuatro de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Jorge Mariano Bazán Blas, personero legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano, acreditado ante el Jurado Electoral Especial del Santa, en contra de la Resolución N° 0001-2014-JEE-SANTA/JNE, del 13 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Pallasca, departamento de Áncash, presentada por la citada

organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

El 7 de julio de 2014, Jorge Mariano Bazán Blas, personero legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano, acreditado ante el Jurado Electoral Especial del Santa (en adelante JEE), presenta su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Pallasca, departamento de Áncash.

Mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-SANTA/JNE (foja 23), del 13 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, debido a que la citada organización política incumplió el requisito de ley no subsanable referido a la cuota de candidatos jóvenes mayores de 18 y menores de 29 años de edad, correspondiente al distrito electoral al que postulan.

Con fecha 17 de julio de 2014, Jorge Mariano Bazán Blas, personero legal titular de la citada agrupación política, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0001-2014-JEE-SANTA/JNE, solicitando que la misma sea revocada y se admita la inscripción de la lista, bajo los siguientes argumentos (fojas 2 a 4):

- a) Por error involuntario, en la lista de candidatos solo presentaron a un candidato joven, cuando, de acuerdo al porcentaje respectivo para el distrito electoral al que postulan, correspondía dos candidatos jóvenes.
- b) El JEE debió otorgar un plazo a la citada organización política a fin de sustituir a un candidato por otro y, de esta manera, la lista pueda acreditar el cumplimiento de la cuota de jóvenes.
- c) En el presente recurso de impugnación se adjunta una nueva acta de elecciones internas, mediante la cual se sustituye a la candidata a Regidora N° 6 por otra ciudadana que sí cumple el requisito de la cuota de jóvenes.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si, en el presente proceso de inscripción de lista de candidatos, el JEE realizó una debida calificación de la solicitud presentada por el personero legal de la organización política Partido Aprista Peruano, respecto al cumplimiento de la cuota de jóvenes.

CONSIDERANDOS

Respecto de la regulación normativa referida al cumplimiento de la cuota de jóvenes

1. El artículo 7 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), concordante con el artículo 10 de la Ley N° 26868, Ley de Elecciones Municipales, establece que no menos del 20% de la lista de candidatos a regidores debe estar integrada por jóvenes, quienes deberán ser mayores de 18 y menores de 29 años de edad, computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

2. Al respecto, en virtud del artículo tercero de la Resolución N° 269-2014-JNE, de fecha 1 de abril de 2014, se estableció que la cuota de jóvenes correspondiente a los distritos electorales conformados por siete regidurías es de dos regidores, luego de la aplicación del porcentaje antes señalado.

3. Asimismo, conforme a lo establecido en el literal c del inciso 29.2 del artículo 29 del Reglamento, el incumplimiento de las cuotas electorales, entre ellas la cuota de jóvenes, constituye requisito de ley no subsanable y causal de improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

Análisis del caso concreto

4. Antes de analizar el caso de autos, resulta necesario señalar que, si bien el apelante adjunta al presente recurso impugnatorio documentación adicional con la cual pretende acreditar el cumplimiento del requisito de la cuota de jóvenes, debe tenerse en cuenta que, en reiterada jurisprudencia, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha señalado que existen tres momentos

en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción de listas de candidatos: a) con la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción y c) durante el periodo de subsanación.

Por ello, este Supremo Tribunal Electoral estima que no corresponde, en esta instancia, valorar los medios probatorios consignados en el presente recurso impugnatorio, ya que las partes intervenientes en los procesos jurisdiccionales electorales deben presentar los documentos pertinentes para sustentar su pretensión, en la primera oportunidad en la que tuvieran lugar, esto es, durante los tres momentos señalados en el párrafo precedente. Mencionado esto, solo serán materia de valoración los documentados presentados antes de la interposición del recurso de apelación.

5. Ahora bien, el establecimiento de las cuotas electorales no solo se circumscribe a un mandato de carácter legal, sino, fundamentalmente, a una norma constitucional. En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral reconoce que, con el cumplimiento de las cuotas electorales, se pretende promover, de manera inclusiva, el ejercicio de los derechos de participación política de determinados grupos sociales históricamente marginados, en condiciones de igualdad material, conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 2 de la Norma Fundamental.

6. Respecto a la cuota de jóvenes, el Reglamento señala claramente que, para su cumplimiento, se requiere que los candidatos que pretendan acreditar la misma deben ser mayores de 18 y menores de 29 años de edad, computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos. En tal sentido, teniendo en cuenta que, de acuerdo al cronograma electoral, la fecha límite para la presentación de solicitudes antes mencionadas fue el 7 de julio de 2014 a las 24:00 horas, debe precisarse lo siguiente:

- (i) Mayores de 18 años: aquellos que hasta las 24:00 horas del 7 de julio de 2014 hayan cumplido 18 años de edad.
- (ii) Menores de 29 años: aquellos que hasta las 24:00 horas del 7 de julio de 2014 no hayan cumplido 29 años de edad.

7. De la revisión de los actuados, se aprecia que en el acta de elecciones internas primigenia de la referida organización política (fojas 36 a 37), de fecha 15 de junio de 2014, se eligieron como candidatos al Concejo Provincial de Pallasca, departamento de Áncash, a las siguientes personas:

| Alcalde | Pedro León Paredes Tadey | No aplica cuota |
|-----------|--------------------------------------|-----------------|
| Regidor 1 | Julio Eusebio Díaz Vassallo | 51 |
| Regidor 2 | Alejandro Pedro Rosales Vásquez | 62 |
| Regidor 3 | Nicandro Exavier Reyna Aranda | 42 |
| Regidor 4 | Estela del Rosario Hidalgo Vásquez | 63 |
| Regidor 5 | Milciades Procolo Lopez Loyola | 69 |
| Regidor 6 | Isaura Santa Huamaní Asencio | 29 |
| Regidor 7 | Vianca Beatriz Utrilla Huamancónedor | 27 |

De lo mencionado se desprende que solo la candidata al cargo de regidor N° 7, Vianca Beatriz Utrilla Huamancónedor, es la única que acredita la condición para el cumplimiento de la cuota de jóvenes; a pesar de ello, de acuerdo a lo establecido en las normas antes mencionadas, por lo menos dos candidatos deberían acreditar ser mayores de 18 años y menores de 29 años de edad para que pueda configurarse el cumplimiento de la cuota de jóvenes.

8. En consecuencia, considerando que el incumplimiento de las cuotas electorales, entre ellas, la cuota de jóvenes, constituye requisito de ley no subsanable y causal de improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, este Supremo Tribunal Electoral estima que corresponde declarar infundado el presente recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jorge Mariano Bazán Blas, personero legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano, y CONFIRMAR la Resolución N° 0001-2014-JEE-SANTA/JNE, del 13 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Pallasca, departamento de Áncash, presentada por la citada organización política, para participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1118234-8

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Ambo, departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN N° 831-2014-JNE

Expediente N° J-2014-001028

AMBO - HUÁNUCO

JEE HUÁNUCO (EXPEDIENTE N° 240-2014-039)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, veinticuatro de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Rosalino Daciano Mercado Arauco, personero legal titular inscrito ante el Registro de Organizaciones Políticas, de la organización política Movimiento Independiente Regional Luchemos por Huánuco, en contra de la Resolución N° 0001-2014, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por la citada organización política para el Concejo Provincial de Ambo, departamento de Huánuco, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014 y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de julio de 2014, el personero legal de la organización política Movimiento Independiente Regional Luchemos por Huánuco presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Ambo, la cual fue declarada improcedente por el Jurado Electoral Especial de Huánuco (en adelante JEE), mediante Resolución N° 001-2014, de fecha 10 de julio de 2014, por considerar que la organización política no cumplió con el requisito de la cuota de género.

Con fecha 16 de julio de 2014, la organización política en mención interpone recurso de apelación en contra de la citada resolución argumentando que a) el incumplimiento se debe a confusión y desconocimiento por la considerable cantidad de listas tanto del gobierno regional, como de los concejos distritales y provinciales y b) omitió adjuntar el acta de rectificación de las elecciones interna, de fecha 2 de julio de 2014, anexándola.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si el JEE, en el presente proceso de inscripción de lista de candidatos, ha realizado una debida calificación respecto del cumplimiento del requisito de la cuota de género.

CONSIDERANDOS

Respecto a las normas sobre cuotas electorales

1. El artículo 10 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, establece que la lista de candidatos se presenta en un solo documento y debe contener, entre otros, el número correlativo que indique la posición de los candidatos a regidores en la lista, la cual debe estar conformada por no menos de un 30% de hombres o mujeres, no menos del 20% de ciudadanos jóvenes menores de 29 años y un 15% de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios de cada provincia, de ser el caso, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones.

2. En igual sentido, el artículo 6 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), establece que no menos del 30% de la lista de candidatos a regidores debe estar integrada por varones o mujeres, registrados como tales conforme a su DNI.

3. Asimismo, el artículo 24, numeral 24.1, literal b, del Reglamento señala que cada organización política deberá considerar que la lista de candidatos a regidores debe estar integrada por no menos del 30% de varones o mujeres, registrados como tales según su DNI.

Análisis del caso concreto

4. Con relación a las cuotas electorales, mediante Resolución N° 269-2014-JNE, de fecha 1 de abril de 2014, se estableció el número de regidores provinciales y distritales a ser elegidos en el proceso de elecciones municipales de 2014, de igual forma se determinó el número de candidatos equivalente a los porcentajes dispuestos por ley en aplicación de las cuotas electorales como es la de género. En tal sentido, se precisó que el Concejo Provincial de Ambo, departamento de Huánuco, estará conformado por nueve regidurías y la cuota de género estará representada, como mínimo, por tres regidores.

5. De la revisión de los actuados, se aprecia que, en la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por el personero legal de la referida organización política (fojas 31 y 32), se consignó a las regidoras Lizeth Karina Barrueta Castro, Cynthia Araceli Cisneros Baldeón y siete regidores varones, guardando relación con el acta de elecciones internas que adjunta (fojas 33 y 34). Por consiguiente, la citada organización política no cumplió con la cuota de género, cuya cantidad equivalente al porcentaje mínimo de ley (30%), en el presente caso, es tres.

6. Al respecto, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 29, numerales 29.1 y 29.2, literal c, del Reglamento, referido a las causales de improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos y los requisitos de ley no subsanables, el cual señala lo siguiente:

"29.1 El Jurado Electoral Especial declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de Ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas [...]."

29.2. Son requisitos de Ley no subsanables, además de los señalados en el artículo 23 del presente Reglamento, los siguientes:

[...]

c. El incumplimiento de las cuotas electorales, a que se refiere el Título II del presente reglamento.

[...]" (Énfasis agregado).

7. Conforme a las normas antes señaladas, este incumplimiento al ser un requisito no subsanable, conduce a la declaración de improcedencia de la solicitud de inscripción de una lista de candidatos, ya que al haber

presentado solo dos regidoras mujeres, se ha vulnerado lo dispuesto en el Reglamento y en la Resolución N° 269-2014-JNE.

8. Con respecto al acta de rectificación de fecha 2 de julio de 2014, a través de la cual se reemplazó al candidato a la sexta regiduría, Paulo César Valerio Velásquez, por Delia Roque Tolentino (fojas 11 y 12), presentada con el recurso de apelación, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario precisar que, en vía de apelación, solo procede valorar y resolver una controversia jurídica electoral, sobre la base de los documentos que se hayan presentado hasta antes de la emisión de la decisión del Jurado Electoral Especial, ello en aras de salvaguardar el derecho a la pluralidad de instancias, sin que se produzca un menoscabo en los principios de economía y celeridad procesal, que deben ser optimizados en los procedimientos jurisdiccionales electorales, atendiendo a los principios de preclusión y seguridad jurídica, así como a los breves plazos que se prevén en función del cronograma electoral, ello debido a que el derecho a la prueba, como todo derecho fundamental, no es absoluto, por lo que debe atender y ser compatible con la oportunidad para ofrecer medios probatorios, más aún en el marco de los procesos jurisdiccionales electorales, en los cuales los principios de preclusión, celeridad procesal y seguridad jurídica deben ser optimizados en la mayor medida posible, para que no se vean afectados el calendario electoral ni el proceso electoral en sí mismo.

9. Además, no se debe olvidar que las organizaciones políticas que se erigen en instituciones a través de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o candidatos, representando a su vez los ideales o concepciones de la ciudadanía, deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral.

10. Por lo que no corresponde valorar, en esta instancia, el acta rectificatoria, de fecha 2 de julio de 2014, mediante la cual se reemplazó al candidato a regidor N° 6, Paulo César Valerio Velásquez, por Delia Roque Tolentino, tanto más si se tiene en consideración que este documento data de una fecha anterior a la presentación de la solicitud de inscripción, por lo que la organización política pudo presentarla oportunamente ante el JEE.

11. En consecuencia, considerando que el incumplimiento de las cuotas electorales es insubsanable, toda vez que no es posible inscribir nuevos candidatos luego del vencimiento del plazo establecido, la solicitud de inscripción de lista de candidatos deviene en improcedente, con lo cual corresponde desestimar el presente recurso y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la organización política Movimiento Independiente Regional Luchemos por Huánuco y CONFIRMAR la Resolución N° 0001-2014, del 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Ambo, departamento de Huánuco, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

SAMANIEGO MONZÓN
Secretario General

1118234-9

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Sartimbamba, provincia de Sánchez Carrión, departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN N° 837-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00978
SARTIMBAMBA - SÁNCHEZ CARRIÓN -
LAMBAYEQUE
JEE SÁNCHEZ CARRIÓN (00052-2014-053)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, veinticuatro de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Ángel Reynaldo Salinas Cruzado, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, en contra de la Resolución N° 1, del 11 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Sartimbamba, provincia de Sánchez Carrión, departamento de Lambayeque, presentada por la citada organización política, para participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

El 5 de julio de 2014, Ángel Reynaldo Salinas Cruzado, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Sánchez Carrión (en adelante JEE), presentó la solicitud de inscripción de su lista de candidatos al Concejo Distrital de Sartimbamba, provincia de Sánchez Carrión, departamento de Lambayeque.

Mediante Resolución N° 1 (fojas 63 a 64), del 11 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, al considerar que no cumplió con las normas sobre democracia interna, en tanto, de la consulta al padrón de afiliados en la página web del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante ROP), ninguno de los candidatos se encuentra afiliado a la citada organización política, lo cual vulneraría lo establecido en su Estatuto.

Con fecha 16 de julio de 2014, Ángel Reynaldo Salinas Cruzado, personero legal titular de la citada agrupación política, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 1, alegando lo siguiente (fojas 2 a 8):

a) El JEE incurre en una errónea interpretación del artículo 5 del estatuto de la citada organización política, ya que considera que tanto los electores como los elegidos en el proceso de democracia interna deben tener la condición de afiliados.

b) Sin perjuicio de lo anterior, precisa que todos los candidatos presentados son afiliados de la referida agrupación política, lo que consta en las fichas de afiliación adjuntas al presente recurso impugnatorio (fojas 9 a 16):

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La cuestión controvertida que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si la organización política Partido Democrático Somos Perú ha cumplido o no con las normas de democracia interna en la elección de sus candidatos, a fin de participar en el presente proceso electoral.

CONSIDERANDOS

Respecto a la regulación normativa sobre la democracia interna

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

2. Al respecto, el artículo 25 de la Resolución N.º 271-2014-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento), establece los documentos y requisitos que las organizaciones políticas deben presentar al momento de solicitar la inscripción de sus listas de candidatos. Así, el numeral 25.2 del Reglamento establece la obligación de presentar el acta original, o copia certificada firmada por el personero legal, que contenga la elección interna de los mismos.

3. En tal sentido, resulta claro que el acta de elección interna es el documento determinante a efectos de verificar si la organización política ha cumplido o no con las disposiciones de democracia interna conforme a la LPP, su estatuto y el reglamento electoral.

4. El numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna, conforme a la LPP.

Análisis del caso concreto

5. De acuerdo a lo señalado por la LPP, el ejercicio de la democracia interna debe regirse no solo por la citada ley, sino también por el estatuto de las referidas organizaciones políticas. En tal sentido, de acuerdo al estatuto de la organización política Partido Democrático Somos Perú, consultado desde el portal electrónico del ROP, se aprecia que el literal *b* del artículo 6 establece que son derechos de los afiliados elegir y ser elegidos para representar al partido en elecciones nacionales, regionales y locales, conforme a su estatuto.

6. Respecto de la democracia interna, en estricto, se observa que el artículo 15 del mencionado estatuto señala lo siguiente:

“[...] La elección a representantes al Congreso de la República, Parlamento Andino, Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros Regionales, Alcalde, Regidores, y otros cargos de elección popular, será mediante elección con voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto de los afiliados [...]”

En tal sentido, se colige que el artículo 15 del citado estatuto establece que la modalidad de elecciones de candidatos será la contemplada en el literal *b* del artículo 24 de LPP, a saber, elecciones primarias cerradas.

7. Sin embargo, resulta necesario señalar que, de la lectura de las normas estatutarias sobre democracia interna, no se regula si los candidatos a elección popular deben o no tener la condición de afiliados a la agrupación política. Frente a la falta de regulación antes mencionada, se infiere que no existe prohibición para que algún candidato a elección popular pueda ser no afiliado a la citada organización política.

8. En ese mismo orden de ideas, se verifica que el JEE interpretó de manera errónea las normas del estatuto, en tanto consideró que al ser **derecho de los afiliados el elegir y ser elegidos para cargos de elección popular**, solamente a ellos les estaba permitido participar como candidatos dentro de un proceso de democracia interna.

9. Al no existir prohibición alguna para que un ciudadano no afiliado pueda ser elegido como candidato para ocupar un cargo de elección popular por la organización política Partido Democrático Somos Perú, carece de objeto pronunciarse sobre la afiliación o no de los candidatos que conforman la lista presentada para el Concejo Distrital de Sartimbamba, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad.

10. Asimismo, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario recomendar a la organización política Partido Democrático Somos Perú que precise en su estatuto o norma interna si los candidatos a cargos públicos deben tener la condición de afiliado a dicho partido político, en virtud de su derecho de participación política.

De acuerdo a lo señalado, se concluye que el citado partido político ha observado el cumplimiento de las normas de democracia interna conforme a lo establecido en su estatuto, toda vez que los referidos candidatos pueden ser ciudadanos afiliados o no. Por lo tanto, debe declararse fundada la presente apelación, revocarse la decisión del JEE y disponerse que dicha instancia

electoral continúe con la respectiva calificación, según el estado de los presentes autos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ángel Reynaldo Salinas Cruzado, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, y REVOCAR la Resolución N° 1, del 11 de julio de 2014, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Sartimbamba, provincia de Sánchez Carrión, departamento de Lambayeque, presentada por la citada organización política, para participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Sánchez Carrión continúe con la calificación de la solicitud de inscripción de candidatos presentada por la organización política Partido Democrático Somos Perú, para el Concejo Distrital de Sartimbamba, provincia de Sánchez Carrión, departamento de Lambayeque.

Artículo Tercero.- RECOMENDAR a la organización política Partido Democrático Somos Perú que precise en su estatuto o norma interna si los candidatos a cargos públicos deben tener la condición de afiliados a dicha organización política.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1118234-10

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan viaje de funcionarios de la SBS a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS
Nº 4955-2014

Lima, 1 de agosto de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la LXX Sesión de la Junta Directiva, que se llevará a cabo los días 14 y 15 de agosto de 2014, en la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS)

es miembro de la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA), su participación en las actividades convocadas por la citada Asociación le brindará la oportunidad de tomar conocimiento y contribuir con la adopción de acuerdos entre los países miembros destinados a mejorar la regulación y la supervisión del sistema financiero en la región;

Que, adicionalmente, el 13 de agosto de 2014 se sostendrán reuniones con el Banco Central do Brasil (BCB) para revisión del modelo brasileño de supervisión;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar a los señores Rubén Mendiola Morote, Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas, y Javier Martín Poggi Campodónico, Superintendente Adjunto de Estudios Económicos, para que participen en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014 N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores Rubén Mendiola Morote, Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas, y Javier Martín Poggi Campodónico, Superintendente Adjunto de Estudios Económicos de la SBS, del 12 al 16 de agosto de 2014, a la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por conceptos de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Rubén Mendiola Morote
Pasajes aéreos US\$ 1 017,28
Viáticos US\$ 1 480,00

Javier Martín Poggi Campodónico
Pasajes aéreos US\$ 1 017,28
Viáticos US\$ 1 480,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Declaran de interés regional la Protección, Control y Vigilancia de los Recursos Hidrobiológicos en la Región Tacna

ORDENANZA REGIONAL Nº 002-2014-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha veinte de febrero del dos mil catorce, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 68 señala: "El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas." Asimismo, los artículos 191 y 192 que establecen: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", señalándose además que: "(...) Son competentes para: (...) g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustrias, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley."

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 26 señala como competencias compartidas del Gobierno Regional: "(...) d) Gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental."

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 10 respecto a las competencias exclusivas de los gobiernos regionales establece: "(...) Son Competencias Exclusivas (...) las siguientes: (...) c) Promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores (...) pesquería (...) y medioambiente". Asimismo, en su artículo 52 prescribe como Funciones en materia pesquera: "(...) c) Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción; (...) y respecto a las funciones en materia ambiental en su artículo 53 prescribe: (...) h) Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales."

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 101 respecto a los ecosistemas marinos y costeros, establece: "101.1) El Estado promueve la conservación de los ecosistemas marinos y costeros, como espacios proveedores de recursos naturales, fuente de diversidad biológica marina y de servicios ambientales de importancia nacional, regional y local (...)."

Que, la Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en su artículo 2 señala: "Son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú. En consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional (...)"

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, se aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca, que en su artículo 2 prescribe: "El Ministerio de Pesquería vela por el equilibrio entre el uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, la conservación del medio ambiente y el desarrollo socio-económico, conforme a los principios y normas de la Constitución Política, la Ley Orgánica para el

Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, la Ley General de Pesca, el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Reglamento de Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas".

Que, la Ley Nº 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en su artículo 13 expresa: "Las leyes especiales que regulen el aprovechamiento sostenible de recursos naturales precisarán el sector o sectores del Estado responsables de la gestión de dichos recursos e incorporarán mecanismos de coordinación con los otros sectores a fin de evitar que el otorgamiento de derechos genere conflictos por superposición o incompatibilidad de los derechos otorgados o degradación de los recursos naturales (...)".

Que, mediante la Ordenanza Regional Nº 007-2004-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 10 de abril del 2004, dispone: "Artículo Primero: Ratificar que en litoral de la Región Tacna, sólo se permitirá la extracción de recursos hidrobiológicos dentro de las cinco millas marina por los pescadores artesanales debidamente empadronados, en forma unipersonal o legalmente asociados".

Que, con Oficio Nº 001-2014-PHP-CR/GOB.REG.TAC de fecha 08 de enero del 2014, emitido por el Consejero Regional Sr. Pablo Huacasi Parqui remite la propuesta Normativa "DECLARAR DE INTERES REGIONAL LA PROTECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS HIDROBIOLOGICOS EN LA REGION TACNA", con la finalidad de combatir la extracción ilegal de los recursos hidrobiológicos en la Región Tacna.

Que, los recursos hidrobiológicos son todos aquellos recursos renovables que se encuentran en los océanos, lagos, lagunas, ríos y todo cuerpo de agua circundante que reúna condiciones óptimas (temperatura, ph, composición principalmente) para mantener una flora y fauna, el cual pueda ser aprovechada por el hombre para satisfacer sus necesidades. Los recursos hidrobiológicos comprenden las especies vivas, especialmente animales, de las aguas marinas y continentales.

Que, la Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia de la Dirección Regional de la Producción de Tacna es el órgano de línea, técnico y promotor, encargado de hacer cumplir la normatividad, implementar y supervisar la política sectorial relativa a las actividades de seguimiento, control y vigilancia de los productos hidrobiológicos en la pesca, captura, recolección o cosecha, transporte, comercialización y procesamiento a fin de cautelar su utilización racional y sostenida; asimismo ejecuta y supervisa programas y otros, orientados al seguimiento, control y vigilancia de los recursos pesqueros, para su ordenamiento en el ámbito regional, entre otros.

Que, es de necesidad regional combatir la extracción ilegal de los recursos hidrobiológicos, ya sea que se realice a través del uso de embarcaciones que no cuentan con permisos de pesca o, contando con dicho derecho administrativo, descargan un volumen mayor al autorizado o capturan recursos no autorizados. En este sentido, es indispensable establecer un sistema de control de la pesca a fin de cautelar la preservación de los recursos hidrobiológicos de la Región, en cumplimiento de la Ley. Asimismo, el Gobierno Regional de Tacna, en coordinación con la Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia de la Dirección Regional de la Producción deben fortalecer las actividades de vigilancia y control de los recursos hidrobiológicos a través de la vigilancia y control permanente en los lugares de extracción, descarga y venta, de igual manera reforzar las acciones de vigilancia y control del correcto funcionamiento de los equipos e instrumentos electrónicos de pesaje.

Que, con el oficio Nº 1094-2013-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de diciembre del 2013, emitido por el Director Regional de la Producción Tacna y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen Nº 002-2014-CORNyGMA-CR de fecha 11 de febrero del 2014, a través del cual se aprueba la propuesta de Ordenanza Regional: "DECLARAR DE INTERES REGIONAL LA PROTECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS HIDROBIOLOGICOS EN LA REGION TACNA", dictamen que se puso a consideración del Pleno

del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de febrero del 2014.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARAR, de Interés Regional la Protección, Control y Vigilancia de los Recursos Hidrobiológicos en la Región Tacna.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Tacna, que para la implementación y mejor cumplimiento de la presente ordenanza regional, a través de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna, deberá asignar el presupuesto necesario y suficiente a la Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia de la Dirección Regional de la Producción de Tacna, para la realización de un control y vigilancia permanente de los recursos hidrobiológicos en nuestra región.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Regional de la Producción de Tacna, gestione convenios de apoyo institucional con los Gobiernos Locales, Policía Nacional del Perú y autoridades marítimas Regionales y Nacionales, con el fin de llevar a cabo un mayor control y vigilancia de los recursos hidrobiológicos en la región de Tacna.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal electrónico de la institución, en cumplimiento del artículo 42 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiendo que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día veinte de febrero del año dos mil catorce.

NOE FELIX SOTO PEREZ
Presidente
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 18 de julio de 2014.

TITO GUILLERMO CHOCANO OLIVERA
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

1117987-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Aprueban Reglamento para la trámite y evaluación de las iniciativas privadas en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 017-2014-MDJM

Jesús María, 17 de julio de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

VISTO, el Memorando N°2626-2014-MDJM-GPP de fecha 07 de julio del 2014, el Informe N° 1114-2014-MDJM-GAJyRC de fecha 14 de julio de 2014 y el Informe N° 109-2014-MJM/GPP/SGPIPCTyPE del 01 de julio de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, desarrollada por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, por Decreto de Alcaldía N° 011-2014-MDJM del 12 de mayo de 2014 se aprobó el "Reglamento para la tramitación y evaluación de las iniciativas privadas en el distrito de Jesús María", al amparo del Decreto Supremo N° 146-2008-EF- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012;

Que, con fecha 31 de mayo de 2014 se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 127-2014-EF que deja sin efecto el Decreto Supremo N° 146-2008-EF, aprobándose un nuevo Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012;

Que, al haberse expedido un nuevo Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, corresponde que se derogue el "Reglamento para la tramitación y evaluación de las iniciativas privadas en el distrito de Jesús María" a fin de emitirse uno nuevo al amparo del Decreto Supremo N° 127-2014-EF;

Que, la Segunda Disposición Complementaria de la Ordenanza N° 389-MDJM que regula la promoción de la inversión privada en infraestructura y servicios públicos en el distrito, dispone que por Decreto de Alcaldía se establecerán las disposiciones complementarias y reglamentarias de la precitada ordenanza;

Que, el "Reglamento para la tramitación y evaluación de las iniciativas privadas en el distrito de Jesús María", tiene por objetivo establecer el procedimiento a seguir cuando se presenten iniciativas privadas autosostenibles en proyectos de inversión ante el Órgano Promotor de la Inversión Privada de Jesús María – OPRI-JESUS MARIA, para su admisión a trámite, evaluación y posterior aprobación, de ser el caso;

Que, en ese sentido, a fin de garantizar mayor transparencia en el procedimiento a seguir ante la Municipalidad de Jesús María; se ha dispuesto aprobar el nuevo "Reglamento para la tramitación y evaluación de las iniciativas privadas en el distrito de Jesús María";

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42º y el inciso 6 del artículo 20º de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APRUÉBASE el "Reglamento para la tramitación y evaluación de las iniciativas privadas en el distrito de Jesús María" que consta de 19 Artículos y 2 Disposiciones Finales que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- PUBLÍCASE el presente Decreto en el diario oficial El Peruano; y en el Portal institucional de la corporación edil: www.munijesusmaria.gob.pe íntegramente la Directiva referida en el Artículo Primero.

Artículo Tercero.- ENCÁRGASE a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada, Cooperación Técnica y Proyectos Especiales, en calidad de Órgano Promotor de la Inversión Privada – OPRI JESUS MARIA-, el cumplimiento del presente Decreto y la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión.

Artículo Cuarto.- NOTIFÍQUESE el presente Decreto a las unidades orgánicas de la corporación edil por el Sistema de Información Documentaria, de conformidad con la Directiva N° 04-2013-MDJM "Comunicación Interna de las Normas Municipales" aprobada por Decreto de Alcaldía N° 027-2013-MDJM.

Artículo Quinto.- DERÓGUESE el Decreto de Alcaldía N° 011-2014-MDJM.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

1118096-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Aprueban "Programa de Segregación en la Fuente en el distrito de Lince: La basura antes de botarla hay que separarla"

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 10-2014-ALC-MDL**

Lince, 31 de julio del 2014

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE**

VISTOS: El Informe N° 040-2014-MDL-MDL-GSAC/SGRS, de fecha 25 de Julio del 2014, emitido por la Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos y Saneamiento Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2014-EF se aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2014, el cual dispone en su Artículo 6º que las municipalidades deben de cumplir con determinadas metas para acceder a los recursos del Plan de Incentivos, las mismas que se indican en los Anexos N° 02 y N° 04 que forma parte integrante de dicho Decreto Supremo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2014-EF/50.01, la Dirección General de Presupuesto Público aprueba, entre otros, el Instructivo para el cumplimiento de la Meta N° 03 denominada: "Implementar un Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos domiciliarios en un 25% de viviendas urbanas del distrito", la misma que tiene como fecha límite para su cumplimiento, hasta el día 31 de Julio del 2014;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 16-2013-MDL-ALC, publicado en el diario oficial "El Peruano", el día 21 de Julio del 2013, se actualizó el "Programa de Segregación en la Fuente en el distrito de Lince: La basura antes de botarla hay que separarla", en un 12% de viviendas urbanas del distrito, conforme a lo establecido en el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2013;

Que, mediante documento de vistos, la Subgerencia de Gestión de Residuos y Saneamiento Ambiental remite el proyecto actualizado del programa señalado en el párrafo que antecede, considerando el alcance del 25% de viviendas urbanas del distrito;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 441-2014-MDL-OAJ, de fecha 30 de Julio del 2014, opina favorablemente por la actualización del "Programa de Segregación en la Fuente en el Distrito de Lince", el mismo que se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos por la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente (MINAM);

Estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el "Programa de Segregación en la Fuente en el distrito de Lince: La basura antes de botarla hay que separarla", dentro del cumplimiento de la Meta N° 03: "Implementar un Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos domiciliarios en un 25% de viviendas

urbanas del distrito", comprendida en el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2014, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- Póngase en conocimiento de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, y la Sub Gerencia de Gestión de Residuos Sólidos y Saneamiento Ambiental; y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, los términos del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano", y el texto íntegro del Programa serán publicadas en el portal web de la Municipalidad Distrital de Lince: (www.munilince.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTÍN PRÍNCIPE LAINES
Alcalde

1117960-1

**MUNICIPALIDAD DE
SAN MIGUEL
FE DE ERRATAS
ORDENANZA N° 270/MDSM**

Mediante Oficio N° 472-2014-SG/MDSM, recibido el 1 de agosto de 2014, la Municipalidad Distrital de San Miguel solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 270/MDSM, publicada en la edición del 1 de agosto de 2014.

DICE:

San Miguel,

DEBE DECIR:

San Miguel, 24 de julio de 2014

1118091-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SANCHEZ CARRION**

Crean las Juntas Vecinales N°s. 06 y 07 y aprueban el Reglamento que Regula Constitución, Delimitación, Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Municipales del distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, mediante Oficio s/n de fecha 21 de julio de 2014, recibido el 1 de agosto de 2014)

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 084-MPSC**

Huamachuco, 23 de mayo de 2007

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SÁNCHEZ CARRIÓN**

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de

abril del 2007 y en Sesión Ordinaria de fecha 09 de mayo del 2007;

VISTO: El proyecto de Ordenanza que crea la Nueva Junta Vecinal N° 06 y 07, y aprueba el Reglamento que Regula la Constitución, Delimitación, Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Municipales del Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión, presentado por la Comisión de Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía, economía, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 31º preceptúa que es Derecho y Deber de los vecinos participar en el Gobierno Municipal de su jurisdicción;

Que, como lo establece el artículo I del TÍTULO Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la Organización Territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades que tienen como sus elementos esenciales el territorio, la población y la organización;

Que, de conformidad con los artículos 106º y 110 de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Juntas Vecinales son organizaciones sociales, que promueven el desarrollo local de participación vecinal de su jurisdicción, estableciéndose a través de una ordenanza, su constitución, el número de sus delegados, forma de elección y revocatoria;

Que, uno de los mecanismos que tienen los vecinos para ejercer su derecho de participación es a través de las Juntas Vecinales, de conformidad como lo que establece el artículo 113º de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con la finalidad de promover la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión, los Concejos Municipales, a propuesta del Alcalde, de los Regidores, constituyen las juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 049-MPSC, de fecha 10 de noviembre del 2005, se aprobó el Modelo Organizacional que articula el Territorio con el Objeto de Intervención para el Desarrollo Humano en la Provincia de Sánchez Carrión, habiendo agrupado en una sola Ordenanza, la organización y funciones de las Juntas Vecinales Comunales (JUVECOS), considerando cinco (5), Juntas Vecinales en cinco (5) sectores, Consejo de Desarrollo Comunal (CODECOS), Huarangas, Consejo Comunal Distrital, Gran Consejo Vecinal Provincial, Asociación de Municipalidades, Corredor Alto Andino, Consejo de Coordinación Local Provincial, así como también en la misma ordenanza se aprueba el Modelo Organizacional que articula el territorio con el objeto de intervención para el desarrollo humano para la provincia de Sánchez Carrión, el mismo que no ha sido operativo en aplicación, por cuanto cada institución conformante, según ley, tiene su propio Reglamento de Organización y Funciones, así como su propio Reglamento de Elecciones, lo cual es corroborado por los delegados y vecinos de las Juntas Vecinales en la Asamblea Extraordinaria de fecha 02 de febrero del 2007.

Que, con fecha 25 enero del 2007, las autoridades y moradores de los Barrios Agua de los Pajaritos, Tucupina y Santa Bárbara, comprensión del distrito de Huamachuco, en mérito al acta de Sesión Extraordinaria de fecha 02 de enero del 2007, solicitan la creación de una nueva Junta Vecinal, por cuanto la Junta Vecinal del Sector N° 03, donde abarca a uno de los barrios (Agua de los Pajaritos), comprende una extensión muy amplia, y los otros barrios no se encuentran en ninguna Junta Vecinal, y por ello este sector se encuentra postergado, y al crearse esta nueva Junta Vecinal se estaría logrando una verdadera descentralización del presupuesto municipal;

Que, con fecha 25 de abril del 2007, las autoridades y moradores de los Barrios Versalles, Cumbicus, y Markahuamachuco, comprensión del distrito de

Huamachuco, solicitan la creación de una nueva Junta Vecinal, por cuanto la Junta Vecinal del Sector N° 01, donde abarca uno de los barrios (Cumbicus), comprende una extensión muy amplia, y los otros barrios no se encuentran incluidos en ninguna Junta Vecinal, y por ello este sector se encuentra postergado, y al crearse esta nueva Junta Vecinal se estaría logrando una verdadera descentralización del presupuesto municipal.

Estando a las consideraciones expuestas y lo dispuesto por el artículo 9 Num. 8), 38), 39) y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N° 27972, debatido en el pleno de Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE CREA LAS JUNTAS VECINALES N° 06 Y 07 Y APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN, DELIMITACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES MUNICIPALES DEL DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN

Artículo Primero.- Crear una nueva Junta Vecinal N° 06, considerando un nuevo Sector N° 06, dentro de la zona urbana y de expansión urbana de la ciudad de Huamachuco.

Artículo Segundo.- Crear una nueva Junta Vecinal N° 07, considerando un nuevo Sector N° 07, dentro de la zona urbana y de expansión urbana de la ciudad de Huamachuco.

Artículo Tercero.- Aprobar el Reglamento que Regula Constitución, Delimitación, Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Municipales del Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión, el mismo que consta de V Títulos, 44 artículos y Disposiciones Transitorias y Finales.

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETIVO, PRINCIPIOS Y CARACTERES DE LAS JUNTAS VECINALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente ordenanza tiene como objeto regular la Constitución, Delimitación y Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales como un mecanismo que fomenta la participación vecinal, así como la Constitución y Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales como Órgano de Coordinación del Gobierno Local.

Artículo 2.- Principios y caracteres de las juntas vecinales.

Son principios y caracteres esenciales de las Juntas Vecinales comunales.

1. Su eminente carácter vecinal.

2. Su calidad de nexo directo y sin injerencias de ningún tipo entre los vecinos y el gobierno local, transmitiendo las inquietudes, sugerencias, propuestas y proyectos de los vecinos y de la comuna.

3. El prescindir de intereses políticos o económicos personales y/o privados, colocando por encima de ello el interés y beneficio de toda la comunidad.

4. El respeto de las competencias específicas municipales y del principio de autonomía municipal, ejerciendo su labor dentro de las esferas de las funciones de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y el presente Reglamento les confiere.

5. La seriedad en las propuestas y en el ejercicio de sus funciones, debiendo contar con un Plan de Trabajo a desarrollar que considere de manera objetiva y razonable los problemas y las propuestas de soluciones viables.

TÍTULO II

CONSTITUCIÓN Y DELIMITACIÓN DE LAS JUNTAS VECINALES

CAPÍTULO I

Artículo 3º.- Constitución y Delimitación de las Juntas Vecinales.

Las Juntas Vecinales son agrupaciones sociales que se constituyen como mecanismos que fomentan la participación vecinal efectiva en el distrito de Huamachuco y están conformadas por vecinos y representantes de las organizaciones sociales que cuenten con reconocimiento municipal, agrupados en 7 sectores territoriales:

SECTOR N° 01

| | |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| UBICACIÓN | : Ubicada al sur oeste de la ciudad, colinda con las Juntas Vecinales 7 y 3. |
| NORTE | : Quebrada Tantapusha, Jr. Mariscal de Orbegoso, viviendas colindantes al Jr. Versalles, al Jr. Guzmán Aguirre y al Jr. Loreto. |
| SUR | : Cerro Chirihuaran. |
| ESTE | : Río Grande. |
| OESTE | : Cerro Cacañán. |

SECTOR N° 02

| | |
|------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| UBICACIÓN | : Ubicada al norte de la ciudad, colinda con las Juntas Vecinales N° 1 y 5 y el Centro Histórico. |
| NORTE | : Jr. Huachimín y 9 de Octubre. |
| SUR | : Jr. Independencia cuadras 1, 2, 3, 4 y calle Sánchez Carrión cuadra 1. |
| ESTE | : Jr. Balta cuadras 8, 9, 10, 11, 12, Atahualpa cuadras 1, 2, 3, 4, 5, y Jr. José Olaya cuadra 14. |
| OESTE | : Vía de Evitamiento y Río Grande. |

SECTOR N° 03

| | |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| UBICACIÓN | : Ubicada al sur de la ciudad, colinda con las Juntas Vecinales N° 1 y 6 y el Centro Histórico. |
| NORTE | : Jr. Salaverry cuadras 1, 2, 3, 4, Jr. Lara cuadra 5, Jr. Simón Bolívar cuadra 2 y Jr. Ramón Castilla. |
| SUR | : Cerro Santa Bárbara. |
| ESTE | : Jr. Leoncio Prado 1, 2, 3 y 4. |
| OESTE | : Río Grande. |

SECTOR N° 04

| | |
|------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| UBICACIÓN | : Ubicada al Este de la ciudad, colinda con las Juntas Vecinales N° 6 y 7 y el Centro Histórico. |
| NORTE | : Cerro Sazón. |
| SUR | : Cerro Santa Bárbara Tucupina. |
| ESTE | : Caserío El Toro |
| OESTE | : Jr. Ponce de León, Jr. José Olaya cuadras 4, 5. Jr. Florencia de Mora cuadra 1. |

SECTOR N° 05

| | |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| UBICACIÓN | : Ubicada al norte de la ciudad, colinda con las Juntas Vecinales N° 2 y 4 y el Centro Histórico. |
| NORTE | : Cerro Sazón. |
| SUR | : Jr. Sánchez Carrión. Jr. Independencia cuadras 5, 6, 7, 8 y 9. |
| ESTE | : Jr. Ponce de León. |
| OESTE | : Jr. José Olaya cuadras 11, 12, 13, 14 y 15. |

SECTOR N° 06

| | |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| UBICACIÓN | : Ubicada al Sur de la ciudad, colinda con las Juntas Vecinales N° 3 y 4 y el Centro Histórico. |
| NORTE | : Jr. Ramón Castilla cuadras 7 y 8. Jr. Miraflores cuadras 2, 3, 4 y el Centro Histórico. |
| SUR | : Cerro Santa Bárbara. |
| ESTE | : Jr. Florencia de Mora cuadra 1. |
| OESTE | : Jr. Leoncio Prado cuadra 1, 2, 3 Jr. José Olaya cuadra 2. |

SECTOR N° 07

| | |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| UBICACIÓN | : Ubicada al oeste de la ciudad, colinda con las Juntas Vecinales N° 1 y 2 y el Río Grande. |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|

| | |
|-------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NORTE | : Río Chiquito y Río Grande. |
| SUR | : Quebrada Tantapusha, Jr. Mariscal de Orbegoso, viviendas colindantes al Jr. Versalles, al Jr. Guzmán Aguirre y al Jr. Loreto. |
| ESTE | : Río Grande. |
| OESTE | : Cerro Cacañán. |

CENTRO HISTÓRICO

Está comprendida por los siguientes jirones:

| | |
|---------------------|-------------------------------------|
| Jr. Salaverry | cuadras 1, 2, 3 y 4. |
| Jr. Miraflores | cuadra 1. |
| Jr. Ramón Castilla | cuadras 1, 2, 3, 4, 5, y 6. |
| Jr. San Martín | cuadras 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8. |
| Jr. Sánchez Carrión | cuadras 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10. |
| Jr. Suárez | cuadras 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10. |
| Jr. Alfonso Ugarte | cuadras 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10. |
| Jr. Independencia | cuadras 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8. |
| Jr. Lara | cuadra 5. |
| Jr. Bolívar | cuadras 2, 3, 4, 5, 6 y 7. |
| Jr. Sucre | cuadras 1, 2, 3, 4 y 5. |
| Jr. San Román | cuadras 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8. |
| Jr. Grau | cuadras 4, 5 y 6. |
| Jr. Balta | cuadras 2, 3, 4, 5, 6 y 7. |
| Jr. Leoncio Prado | cuadras 4, 5, 6, 7, 8 y 9. |
| Jr. Bolognesi | cuadras 4, 5, 6, 7, 8 y 9. |
| Jr. Estete | cuadras 1, 2, 3 y 4. |
| Jr. José Olaya | cuadras 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8. |
| Jr. Ayacucho | cuadra 2. |

Las Juntas Vecinales a través de sus representantes acreditados, tendrán derecho a voz en las sesiones de Concejo Municipal, según lo establecido en el Título VII de la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- Representantes de las Juntas Vecinales.

Cada Junta Vecinal será representada por 6 vecinos elegidos democráticamente por los vecinos de cada sector del distrito, por el período de 2 años, quienes conformarán el Consejo Directivo, ostentando los cargos de Alcalde Vecinal y Regidores Vecinales (5).

TÍTULO III

ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS JUNTAS VECINALES

CAPÍTULO I

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 5º.- Convocatoria a Elecciones.

El Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía, convoca a elecciones de representantes de las Juntas Vecinales y designa un Comité Electoral, con una anticipación no menor de 30 días calendarios antes del vencimiento del mandato del concejo directivo en funciones de la Junta Vecinal.

El Decreto de convocatoria establecerá el cronograma electoral, el que será difundido en lugares visibles de la municipalidad y en el portal municipal, debiendo incluir como mínimo la siguiente información:

Fecha de inscripción de listas de candidatos; fecha de publicación de listas de candidatos; plazo para formular tachas contra candidatos; relación de candidatos aptos, fecha y hora de las elecciones; y los resultados del proceso.

Artículo 6º.- Del Padrón Electoral

La Comisión de Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana, de la Municipalidad, estará a cargo de elaborar el Padrón Electoral de cada Sector, el cual comprenderá la relación detallada de los vecinos electores, con número de Documento Nacional de Identidad, domicilio real y mesa de sufragio que le corresponde en el sector. Realizada la convocatoria a elecciones deberá remitir el Padrón al Comité Electoral designado.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 7º.- Comité Electoral.

El Comité Electoral estará conformado por los Regidores Integrantes de la Comisión de Participación Vecinal y

Seguridad Ciudadana, uno de los cuales lo presidirá y el Director de Desarrollo Social, quien actuará de Secretario, y será reconocido por Resolución de Alcaldía.

El Comité Electoral tendrá competencia para actuar en el proceso de segunda vuelta y en los casos de revocatoria de representantes.

Artículo 8º.- Funciones del Comité Electoral.

Son funciones del Comité Electoral:

1. Velar por el correcto desarrollo del proceso electoral.

2. Informar a los vecinos del distrito, respecto al proceso de realización de las elecciones vecinales, difundiendo oportunamente el cronograma electoral del proceso de elecciones.

3. Pronunciarse como única instancia de las tachas o impugnaciones del padrón electoral.

4. Recibir las solicitudes de inscripción de listas de candidatos, que le remita la información correspondiente.

5. Resolver las tachas que pudieran presentarse.

6. Hacer observaciones a las candidaturas que no cumplan con los requisitos señalados.

7. Determinar el formato y contenido de las cédulas de sufragio, así como acreditar a los personeros de las diferentes listas de candidatos.

8. Fijar el número de mesas para el sufragio y designar a los miembros de la misma que estará compuesta por 3 miembros, vecinos del sector, un presidente, secretario y un vocal que serán designados mediante sorteo efectuado por el Comité Electoral entre los electores que correspondan a cada mesa.

9. Encargar a los miembros de mesa el cómputo final de los votos inmediatamente después de terminadas las elecciones. Este cómputo debe ser llevado a cabo en presencia de los personeros de las listas y se levantará el acta correspondiente.

10. Proclamar a los candidatos que resulten elegidos.

11. Observar o declarar nulo el proceso de graves irregularidades en el desarrollo del mismo.

12. Normar y resolver en lo relacionado a sus funciones, aquello que no se encuentra previsto en la presente ordenanza.

13. Presentar un informe final al Alcalde, para conocimiento del Concejo Municipal.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 9º.- Requisitos para ser candidato.

Para ser candidato a representante de la junta vecinal se requiere:

1. Ser mayor de edad y gozar de sus derechos civiles.

2. Residir de manera efectiva en el sector correspondiente.

3. Tener como máximo un año de residencia en el sector.

Artículo 10º.- Inscripción y Publicación.

El plazo y lugar de inscripción de las listas de candidatos se establece en el cronograma electoral. Los postulantes deberán presentar:

1. Solicitud de lista dirigida al Presidente del Comité Electoral.

2. Lista de candidatos (un Alcalde y cinco regidores)

3. Símbolo con la cual participa la lista.

4. Los candidatos que pertenezcan a organizaciones sociales, deberán presentar el acta de asamblea de su respectiva organización social, donde los designe candidatos para las elecciones de las Juntas Vecinales.

5. Una relación de adherentes, no menor de cincuenta (50) de vecinos residentes en su sector.

6. El Plan de Trabajo para el período de gestión deberá considerar de manera objetiva los problemas de prioridad del sector, contemplando soluciones viables, en el marco de los planes de gestión municipal.

Artículo 11º.- Impedimentos para postular.

Son impedimentos para postular como candidatos a representantes de las Juntas Vecinales:

1. El Alcalde, Regidores, Tenientes Gobernadores, Funcionarios Públicos y trabajadores de la Municipalidad.
2. Los miembros del Comité Electoral.
3. El vecino que contara con sentencia consentida o ejecutoriada por delito doloso, con pena privativa de la libertad.

Artículo 12º.- Tachas.

Las tachas a los candidatos inscritos se presentarán debidamente sustentadas en las causales establecidas en los artículos 9º y 11º de la presente Ordenanza, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación d la relación de listas de candidatos inscritos. Las tachas serán resueltas por el Comité Electoral, dentro del plazo de 5 días hábiles de transcurrido el plazo anterior, siendo la resolución que se emita de carácter inapelable.

Artículo 13º.- Publicación de relación de Candidatos.

Una vez resueltas las impugnaciones presentadas, el Comité Electoral procederá a la publicación de la relación final de las listas de candidatos aptos, con sus respectivos símbolos, asignándoles previamente el orden de postulación mediante sorteo.

Las listas de candidatos, con sus nombres completos, dirección y su número correspondiente, serán publicadas por el Comité Electoral en lugares visibles de los establecimientos municipales, así como en lugares visibles de los locales de votación y en el cámara secreta el día de la elección.

CAPÍTULO IV DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 14.- Proceso Electoral.

El acto electoral se realizará desde las 08.00 a.m. hasta las 15.00 horas del día señalado en el Decreto de Convocatoria. Las listas de candidatos podrán presentar un personero por mesa de sufragio. Los candidatos no pueden ser personarios. Estos deberán ser vecinos del sector donde se realiza la votación.

Artículo 15.- Las Mesas de Sufragio.

Los miembros de Mesa se reunirán a las 7.30 a.m. en el día y lugar establecido en la convocatoria, verificando que el material electoral se encuentre conforme.

El material electoral estará conformado por el Padrón Electoral, las listas de candidatos, las cédulas de votación, una cabina de votación, un ánfora, el Acta de Escrutinio Electoral, lapiceros y demás implementos necesarios.

Verificada la relación de la lista de candidatos; en el local de votación y en la cámara secreta, procederán a pegar los carteles que contiene las listas de los candidatos, sus apellidos y nombres, su dirección y el número que le fue asignado mediante sorteo por el comité Electoral.

El acto electoral se inicia con la instalación de la mesa de sufragio, la cual se realizará a las 8.00 am, procediéndose a llenar el Acta de Instalación. En caso de ausencia de uno de los miembros de mesa, se completará con el suplente o en su defecto con uno de los vecinos asistentes a la instalación.

Artículo 16.- Del Sufragio.

Una vez instalada la mesa de sufragio, los miembros de mesa procederán a entregar las cédulas a los vecinos electores que concurren al acto electoral, quienes se identificarán con su documento de identidad, pasando a la cámara secreta a emitir su voto. Acto seguido, el vecino elector depositará su voto en el ánfora, firmando el padrón electoral, y colocando su huella digital; recibiendo su documento de identidad por parte de los miembros de mesa.

El vecino que no figura en el padrón electoral, para acreditar su condición de vecino elector, deberá adjuntar copia del DNI donde conste que su domicilio se encuentra dentro del sector correspondiente.

En caso de ser arrendatario, presentará copia del último recibo de agua y luz.

Artículo 17.- El Voto.

Tiene la característica de ser secreto e indelegable.

El voto es válido cuando I mismo se realiza con una cruz o un aspa que junta sus intersecciones dentro del cuadro de la cédula de votación.

Artículo 18º.- Término de la votación.

La votación concluirá a las 15.00 horas del día señalado, levantándose el Acta de Sufragio. Acto seguido se procederá al escrutinio. Los resultados serán anotados en el acta de escrutinio que será suscrito en dos ejemplares por los miembros de mesa y personeros acreditados, siendo distribuidos de la siguiente forma:

1. Un ejemplar para el Comité Electoral.
2. Un ejemplar para el Alcalde.

Los miembros de mesa resolverán por mayoría simple las impugnaciones que se formulen en el mismo acto electoral; el Comité Electoral resolverá las impugnaciones en segunda y definitiva instancia dentro del plazo de 48 horas siguientes al acto electoral.

Las cédulas utilizadas que no fueron impugnadas, serán depositadas en el ánfora que serán remitidas al Comité Electoral, una vez terminado el escrutinio. En cuanto a las cédulas que no fueron utilizadas, éstas serán destruidas por los miembros de mesa en presencia de los personeros que desearan participar.

Artículo 19º.- Proclamación.

El Comité Electoral recepcionará de los presidentes de mesa las actas electorales, las ánforas y el material electoral con el resultado final.

Una vez resueltas las impugnaciones en el desarrollo del acto electoral, el Comité Electoral proclamará a los candidatos que resulten elegidos. Dentro de las 48 horas resolverá en única y definitiva instancia las impugnaciones que contra el resultado final de la elección se hubiera formulado. Al conocerse los resultados serán electos como representantes de la junta vecinal la lista que obtenga la votación más alta.

En la conformación del Concejo Directivo se aplicará la cifra repartidora.

De producirse empate se procederá a efectuar una segunda vuelta, que se realizará el domingo siguiente a la elección.

Artículo 20º.- Difusión de resultado

El Comité Electoral cursará comunicación al Alcalde Provincial detallando los miembros del Consejo Directivo, producto de las listas electas de las juntas vecinales acompañados de las actas electorales.

El reconocimiento del Consejo Directivo representante de cada Junta Vecinal se efectuará mediante Resolución de Alcaldía, ordenándose la entrega de credenciales y el registro y reconocimiento en el registro de organizaciones sociales de la municipalidad.

Posteriormente se procederá a la instalación y juramentación de los representantes electos, en acto público presidido por el Alcalde Provincial o quien haga sus veces.

TÍTULO IV

DE LA REVOCATORIA Y VACANCIA

Artículo 21º.- Revocatoria

La solicitud de revocatoria de algunos de los representantes elegidos de las juntas vecinales debe ser fundamentada y deberá presentarse ante la municipalidad con la firma del 50% más uno del número de vecinos electorales del sector, según el padrón electoral de la última votación.

No procede la solicitud de revocatoria dentro de los 60 días calendarios de iniciada la gestión de los representantes de las juntas vecinales, ni antes de 60 días calendarios del término de su mandato.

La Municipalidad convoca a consulta electoral dentro de los 30 días siguientes de presentada la solicitud, luego de verificado el cumplimiento aprobatorio de la mitad más uno del número de votos válidos, debiendo convocarse a proceso electoral para la elección del nuevo miembro del Concejo Directivo y el que completará el periodo.

Artículo 22º.- Vacancia del cargo del miembro del Consejo Directivo

El cargo del miembro directivo será declarado vacante por la asamblea general de la junta vecinal en única instancia, en los casos siguientes:

1. Por atentar contra el normal funcionamiento de la junta vecinal. Por no cumplir con el Reglamento, o mandatos de Consejo Directivo.
2. Por renuncia voluntaria.
3. Por cambio domiciliario fuera de los límites de su junta vecinal.
4. Por desprestigiar a los miembros de su junta vecinal, menoscabando los principios y fundamentos de la institución.
5. Por darle uso indebido a la credencial de integrantes otorgada por el despacho de Alcaldía o facilitarlo a terceras personas.
6. Por ejercer proselitismo político a través de su calidad de miembro de consejo directivo.
7. Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas del Consejo Directivo.
8. Por motivo de salud que lo inhabilita.
9. Por tener sentencia judicial emitida en la última instancia por delito doloso, con pena privativa de la libertad.
10. Por muerte.

La vacancia operará automáticamente en los casos de renuncia voluntaria, cambio de domicilio fuera de los límites de su junta vecinal, por tener sentencia judicial emitida en la última instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, y por muerte del miembro.

Producida la vacancia asumirá el cargo vacado el miembro del cargo subsiguiente, de la misma lista ganadora. El consejo directivo se completará con la incorporación del miembro de la misma lista que no ha sido proclamada.

En los casos en que el número de cargos declarados vacantes sea mayor el número del miembro de la última lista, estos cargos serán cubiertos por los integrantes de la lista que quedara en segundo lugar y así sucesivamente.

TÍTULO V

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIÓN DE LAS JUNTAS VECINALES

CAPÍTULO I

DERECHO Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS

Artículo 23º.- Derecho de los integrantes de Junta Vecinal

Constituye derecho de los vecinos integrantes de la junta vecinal:

- a) Asistir a las asambleas, participando activamente en las deliberaciones de su junta.
- b) Proponer y ser propuesta para los cargos directivos y/o integrar las comisiones que se conforme.
- c) Presentar proyectos o iniciativas que crean conveniente para lograr el desarrollo del distrito, preferentemente de su sector.
- d) Solicitar al consejo directivo la convocatoria a asamblea general cuando cuente con la mitad más uno de los asistentes de la última asamblea en los casos siguientes:

1. Cuando se produzca la renuncia del consejo directivo en pleno.

2. Cuando no se convoque a las asambleas dentro del plazo establecido en el artículo 26.

Artículo 24º.- Obligaciones de los integrantes de la junta vecinal.

Son obligaciones de los vecinos integrantes de la junta vecinal:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- b) Desempeñar diligentemente las comisiones o labores asignadas.
- c) Participar en los planes, programas proyectos, acciones, dirigidas al logro del desarrollo comunal.
- d) Debatir en asamblea general vecinal las denuncias, quejas o iniciativas de tipo vecinal, así como las propuestas de solución que corresponda, a fin de que adopten los acuerdos respectivos.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LAS JUNTAS VECINALES

Artículo 25º.- Órgano de gobierno

Son órganos de gobierno de las juntas vecinales:

- a) La Asamblea General Vecinal.
- b) El Consejo Directivo.

Artículo 26º.- La Asamblea General Vecinal

La asamblea general vecinal es el órgano máximo de las juntas vecinales, participan en ella los vecinos que viven dentro de los límites vecinales del sector delimitado para tal fin.

La asamblea general vecinal deberá ser convocada cuando menos cuatro veces al año en forma trimestral y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Alcalde de la junta vecinal quien la presidirá.

La convocatoria a la asamblea se anunciará con una anticipación no menor de 5 días hábiles, y para reunirse debe contar con un mínimo de la mitad más uno de vecinos que lo conforman como quórum para sesionar en primera citación.

Constituye quórum en la segunda citación, los vecinos que se encuentran presentes, después de transcurrido 30 minutos desde la hora fijada para la primera citación.

Los acuerdos de asamblea general se tomarán por mayoría simple de los asistentes debiendo constar en el libro correspondiente. Los acuerdos obligan a los integrantes del consejo directivo.

Artículo 27º.- El Consejo Directivo

El consejo directivo de las juntas vecinales estará integrado por seis (6) vecinos, elegidos democráticamente, por los vecinos de cada sector del distrito, por el periodo de dos años (2) y serán denominados de la siguiente manera:

- a) Alcalde Vecinal
- b) Regidor (1)
- c) Regidor (2)
- d) Regidor (3)
- e) Regidor (4)
- f) Regidor (5)

Para poder participar en la elección del consejo directivo de la junta vecinal del sector delimitado, deberá presentar una lista de seis (6) miembros los que postularán en cada cargo para un periodo de dos (2) años. El ejercicio del cargo directivo no es remunerado, no constituye función pública, ni genera incompatibilidad alguna.

No podrán postular a la reelección los miembros que haya desempeñado el cargo de presidente y vicepresidente del consejo directivo de una junta vecinal hasta que transcurra un periodo; quedando expeditos a postular los demás miembros titulares y suplentes que hayan ejercido sus cargos por elección directa o por proceso de vacancia.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES

Artículo 28º.- Funciones

Son funciones de las juntas vecinales:

- a) Velar por el cumplimiento de las normas municipales.
- b) Coordinar con el comité de fiscalización de cada obra para supervisar la ejecución de las obras municipales en el ámbito geográfico de sus sectores.
- c) Supervisar la presentación de servicios públicos locales en el sector correspondiente.
- d) Supervisar y colaborar con el cumplimiento del plan de desarrollo municipal distrital concertado.
- e) Fomentar la organización de eventos deportivos, culturales y recreativos en su sector.
- f) Promover la participación e integración vecinal en su sector.
- g) Hacer de conocimiento de la municipalidad las propuestas de interés común vecinal planteado por integrantes de su sector.

- h) Cumplir con los acuerdos de la junta vecinal.
- i) Otros que le encargue o solicite el Concejo Municipal.

CAPÍTULO IV

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LAS JUNTAS VECINALES

Artículo 29º.- Sesiones

Las sesiones del consejo directivo de la junta vecinal deberán convocarse ordinariamente una (1) vez al mes, y en forma extraordinaria cuando lo convoque al Alcalde vecinal o el regidor encargado de la Alcaldía vecinal.

Artículo 30º.- El quórum

El quórum para las sesiones del consejo directivo lo constituye el cincuenta por ciento más uno de los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 31º.- Los Acuerdos

Los acuerdos se aprobarán por mayoría simple. El consejo directivo de la junta vecinal a través de su secretaría redactará el acta de asamblea con los acuerdos tomados en la misma.

CAPÍTULO V

FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LAS JUNTAS VECINALES

Artículo 32º.- Del consejo directivo

Son funciones de los miembros del consejo directivo de las juntas vecinales:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Cumplir y hacer cumplir los objetivos de las juntas vecinales.
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados en la asamblea general.
- d) Asistir a las asambleas a las sesiones del concejo municipal con derecho a voz cuando sea requerido.

Artículo 33º.- Deberes y obligaciones del alcalde vecinal

- a) Convocar a asamblea general de su junta vecinal conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza.
- b) Convocar y presidir las sesiones de consejo directivo.
- c) Representar a los vecinos de su junta vecinal ante las juntas de alcaldes vecinales y en los actos públicos a los que sean invitados.
- d) Presentar el plan de trabajo de su gestión ante la municipalidad.
- e) Velar por el cumplimiento de las funciones que competen a su junta vecinal.
- f) Informar a la asamblea general, consejo directivo y los vecinos de su sector, sobre las gestiones que realice a favor del vecindario, incluyendo los informes, pedidos, propuestas, y su posición y participación en los acuerdos que se realicen ante la junta vecinal acerca de todos los documentos suscritos en representación de la junta vecinal.
- g) Suscribir las actas de sesiones y asamblea conjuntamente con sus miembros de concejo directivo.

TÍTULO VI

CAPÍTULO I

DE ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA VECINAL

Artículo 34º.- Órgano de Coordinación

Los Alcaldes Vecinales se constituyen como el órgano de coordinación entre las autoridades municipales y la asociación civil organizada.

Está integrado por 7 Alcaldes Vecinales quienes representan a cada una de las juntas vecinales, las cuales se constituyen y delimitan conforme al artículo 3º de la presente ordenanza.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DE LOS ALCALDES VECINALES

Artículo 35º.- Funciones

Son funciones de los Alcaldes Vecinales:

- a) Concretar y proponer las prioridades de su sector.
- b) Apoyar las políticas de salubridad del gobierno local provincial.
- c) Apoyar la seguridad ciudadana en sus sectores.
- d) Apoyar el mejoramiento de calidad de los servidores públicos locales y la ejecución de obras municipales.
- e) Organizar las competencias vecinales de su sector en el ámbito deportivo cultural, en coordinación con la comisión de educación, cultura, deporte y recreación.
- f) Fiscalizar la ejecución de los planes de desarrollo municipal.
- g) Las demás que sean delegadas por la Municipalidad.

TÍTULO VII

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS JUNTAS VECINALES EN LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 36º.- Los representantes acreditados de las juntas vecinales podrán participar con derecho a voz en las sesiones de concejo municipal, debidamente convocadas para tal efecto, en todos aquellos que sean de su competencia, para lo cual deberá sujetarse a lo establecido en el presente TÍTULO y en cuanto le sea aplicable a las posiciones del reglamento interno de concejo municipal.

Artículo 37º.- Las juntas vecinales, por intermedio de sus Alcaldes Vecinales podrán solicitar, mediante comunicación inscrita dirigida al Alcalde, el uso de su derecho de voz ante el concejo municipal; para tal efecto deberán anexar a la solicitud copia del acta de la asamblea donde se consigne: reseña concreta y clara del informe y/o pedido que motiva la solicitud, el nombre, número de DNI y dirección de la persona que intervendrá en la sesión en calidad de representante acreditado de la junta vecinal.

Las solicitudes deberán contener un solo pedido y/o informe. De ser el caso, se podrá realizar hasta un máximo de dos pedidos y/o informes en una misma solicitud; cuya atención dependerá de la no existencia de solicitudes pendientes o ingresadas para ser atendidas en la misma sesión.

Las solicitudes de intervención serán programadas en la sesión de concejo correspondiente, por orden de presentación y acorde al orden de registro por el sistema de trámite documentario y de conformidad a lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 38º.- Se consideran representantes acreditados de las juntas vecinales, con derecho a participar con voz en las sesiones de concejo municipal, a todos aquellos elegidos por la asamblea de entre los miembros del órgano directivo de la respectiva junta vecinal.

Aquel que se designe como representante de la junta vecinal, deberá estar acreditado como tal y será el único autorizado a intervenir cuando le sea concedido el uso de la palabra por quien conduce la sesión de concejo.

Solo en casos excepcionales, la intervención podrá ser realizada por un vecino que no esté acreditado como representante de la junta vecinal, ello cuando la naturaleza del tema lo amerite, en este caso, sus datos deberán ser consignados en la solicitud y su participación deberá estar aprobada por la asamblea, procediendo su intervención en la estación de ORDEN DEL DÍA, cuando lo disponga el conductor del debate.

Artículo 39º.- Acorde a la naturaleza de la solicitud de intervención en el concejo municipal, quien dirige el debate, dispondrá el uso de la palabra de los representantes acreditados de las juntas vecinales en la estación de informes y pedidos, según corresponda, pasando a la estación de ORDEN DEL DÍA aquellos que por su naturaleza requieren pronunciamiento expreso; en este caso la intervención del representante se producirá en esta Estación.

Los representantes acreditados de las juntas vecinales en sus intervenciones, se sujetarán a las disposiciones del Reglamento Interno del Concejo Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Dentro del plazo máximo de 60 días de publicada la presente ordenanza, mediante Decreto de Alcaldía deberá efectuarse la primera convocatoria de elecciones de representantes de las juntas vecinales. Para los efectos de la primera convocatoria no será aplicable el plazo dispuesto en el artículo 5º de la presente ordenanza.

Segunda.- Mediante Decreto de Alcaldía se dictará las normas reglamentarias y/o complementarias para la adecuada ejecución de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Tercera.- Son aplicables supletoriamente la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para el proceso de elecciones de los representantes de las juntas vecinales.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social el cumplimiento de la presente ordenanza, así como su difusión a la unidad de imagen institucional.

Quinta.- Derogar la Ordenanza Municipal N° 049-MPSC y todas las disposiciones vigentes que se opongan a la presente Ordenanza.

Sexta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

LUIS ALBERTO REBAZA CHÁVEZ
Alcalde

1117654-1

Promueven la formalización de recicladores de residuos sólidos en el ámbito de la Provincia Sánchez Carrión

ORDENANZA MUNICIPAL N° 252-MPSC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SANCHEZ CARRIÓN

VISTO: El Informe N° 06-2014-MPSC/GDS/PSF-RS de fecha 13JUN2014 (32 folios); y,

POR CUANTO: El Concejo de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión en Sesión Extraordinaria N° 004-2014, de fecha 24JUN2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional, capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680 y modificado además por la Ley N° 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distrital son órganos de Gobierno local que gozan de autonomía política, económica administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con este se pronuncia el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1.1 del Artículo 80º de la Ley 27972 - Orgánica de Municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud, es función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales regular y controlar el proceso de disposición final de los residuos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial;

Que, mediante Artículo 43º de la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, establece que la autoridades

sectoriales y municipales establecen condiciones favorables que directa o indirectamente generan beneficios económicos, a favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización segregación de materiales en la fuente para su reaprovechamiento, entre otros;

Que, mediante Artículo 10º del Decreto Legislativo N° 1065 que, modifica la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos dispone que las municipalidades provinciales son responsables para la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares a en todo el ámbito de la jurisdicción;

Que, mediante el Artículo 1º de la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, es establece el marco normativo para la regulación de las actividades de los trabajadores del reciclaje, orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en el país; en concordancia con el artículo 5º de la citada Ley, la actividad de los recicladores es regulada por los gobiernos locales;

Que, mediante los Artículos 24º y 25º del Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM "Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, señala que las Municipalidades Distritales y Provinciales, según corresponda, promueven la formalización de organizaciones de recicladores con personería jurídica, quienes deben cumplir con los aspectos técnicos establecidos en dicho Reglamento, y que deben incorporarse al Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos a cargo de la Municipalidad; y el objetivo del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos es promover la formalización de las asociaciones y contribuyendo a la mejora en el manejo adecuado para el reaprovechamiento de los residuos sólidos en el país y en la provincia a fin de coadyuvar a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral de los trabajadores;

Que, mediante el Artículo 30º del Reglamento de la Ley N° 29419 antes citada, plantea la aprobación del Marco Normativo Municipal en cuanto a la elaboración y aprobación de una Ordenanza Municipal que complemente los aspectos legales, técnicos, administrativos y operativos para la formalización de recicladores, conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento de la Ley que Regula la Actividad de los Recicladores;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 002-2013-MPSC, se ha venido promoviendo la Formalización de Recicladores a través de Asociaciones con el objetivo de realizar la recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios como parte del Programa de Segregación en la Fuente; para quienes es necesario realizar su reglamentación a través de la aprobación de la Ordenanza Municipal, tal como lo establece la Ley;

Que, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria N° 004-2014-MPSC de fecha 24JUN2014, por Unanimidad Acordó: Aprobar con las modificaciones realizadas por el Pleno, el proyecto de Ordenanza Municipal que promueve la Formalización de Recicladores de Residuos Sólidos en el Ámbito de la Provincia Sánchez Carrión, el cual consta de cinco artículos, y su Reglamento para la formalización de Recicladores de Residuos Sólidos en el ámbito de la Provincia Sánchez Carrión, el cual consta de veinticuatro artículos y una Disposición Final;

Qué, en mérito a lo expuesto, con las visaciones de Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Servicio de Gestión Ambiental – SEGASC, Gerencia de Desarrollo Social y Gerencia de Asesoría Jurídica; y de conformidad con lo expuesto por la Constitución Política, Ley General del Ambiente, Ley General de Residuos Sólidos, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores y la Ley Orgánica de Municipalidades, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD:

ORDENANZA QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN

Artículo 1º.- APROBAR la Ordenanza que promueve la formalización de recicladores de residuos sólidos en el ámbito de la Provincia de Sánchez Carrión – La Libertad; y su Reglamento que consta de cinco (5) Capítulos,

veinticuatro (24) artículos y una (01) disposición final, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- INCORPÓRESE a la Ordenanza Municipal N° 160-MPSC, de fecha 08SET2010, que regula el Régimen de Infracciones y Sanciones Administrativas, medidas de carácter provisional y el procedimiento administrativo sancionador aplicable por la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión; al Código Letra D, correspondiente a la Oficina de SEDAAL, ahora Servicio de Gestión Ambiental Sánchez Carrión – SEGASC; las infracciones y sanciones expuestas en el inciso 22.1 del Artículo 22º del Reglamento de la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social, Servicio de Gestión Ambiental – SEGASC; y demás órganos competentes el cumplimiento estricto de la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- DEJAR, sin efecto toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 5º.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal, la cual entrará en vigencia al siguiente día de su publicación.

Dado en la ciudad de Huamachuco, a los veintiséis del mes de junio del 2014.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

LUIS ALBERTO REBAZA CHÁVEZ
Alcalde

1117652-1

Regulan la propaganda electoral para los procesos electorales en la provincia Sánchez Carrión

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 253-MPSC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRIÓN

POR CUANTO: El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 013-2014 de fecha del 02JUL2014;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 178º, numeral 39) de la Constitución Política del Estado, establece que, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral, Normas concordantes con el literal i) del artículo 5º de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, Ley N° 26486; por cuanto en ella se establece que el JNE dictará las disposiciones complementarias necesarias para el adecuado desarrollo del proceso electoral;

Que, de acuerdo a lo establecido y de conformidad con la competencia que le otorga a los Gobiernos Locales en el artículo 79º, numeral 3.6.3, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en materia de Organización del espacio físico y uso del suelo, las Municipalidades ejercen funciones específicas exclusivas para normar, regular y otorgar autorizaciones para la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, el 26FEB2010, se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución N° 136-2010-JNE, que aprueba el “REGLAMENTO DE PROPAGANDA ELECTORAL”;

Que, el Artículo 5º de la norma acotada, dispone que, será de competencia de los Gobiernos Locales, Provinciales y Distritales aprobar la ordenanza que autoriza y regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la realización del proceso, en concordancia con el ordenamiento jurídico en materia electoral y lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones en el presente Reglamento y normas complementarias;

Que, los municipios tienen la obligación de publicar la Ordenanza correspondiente sobre regulación y

otorgamiento de autorización para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda política, la misma que deberá contener el régimen de sanciones administrativas por las Infracciones a sus disposiciones;

Que, en este sentido la Municipalidad es competente para actualizar la normatividad citada con las normas legales complementarias emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones, a fin de que paralelamente se preserve el ornato de la ciudad y, a su vez se ejerza el conocimiento de los ciudadanos en materia electoral para su participación activa en política de su comunidad y del país con sujeción a las disposiciones legales antes mencionadas;

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas en el inciso 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con las visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Gerencia de Asesoría Legal, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 013-2014 y con dispensa de la aprobación del Acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EN LA PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad regular la difusión de la propaganda electoral en la jurisdicción de la provincia Sánchez Carrión, para asegurar la conservación del ornato, sancionando a quienes alteren el orden legal.

Artículo 2º.- OBJETIVO

Las Municipalidades provinciales o distritales apoyan al mejor desarrollo de la propaganda electoral, elemento importante del sistema democrático representativo de las agrupaciones políticas y alianzas electorales, facultándose el acceso a la instalación de paneles, pintado y pegado de propaganda conveniente, ubicado con iguales espacios para todas las opciones participantes.

Artículo 3º.- ALCANCES

A las organizaciones Políticas, sus personeros, simpatizantes, candidatos, militantes y ciudadanía en general.

Artículo 4º.- APLICACIÓN

Las disposiciones de la presente Ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción de la Provincia Sánchez Carrión, con sujeción a la normatividad vigente en materia de propaganda política y electoral.

Artículo 5º.- DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Ordenanza, rigen las siguientes definiciones:

Propaganda electoral.- Propaganda política que se realiza en un periodo electoral, orientada a persuadir a los ciudadanos para obtener resultados electorales a través de la captación de sus votos y con ello aspirar a cargos políticos por elección popular.

Propaganda política.- Toda acción o efecto en aras de conocer la ejecución de los planes y programas que desarrollan las entidades estatales y sus dependencias, con el propósito de conseguir adhesión o apoyo hacia una determinada organización, programa, ideología u orientación política, sujeta a prohibiciones cuando se trata de procesos electorales en trámite.

Periodo Electoral.- Es el periodo de tiempo que comprende todas las etapas contenidas durante el proceso electoral desde que se realiza la convocatoria hasta que la proclamación de los resultados electorales quede firme.

Predio de dominio Privado.- Inmueble de propiedad o posesión particular.

Predio de dominio Público.- Inmueble de propiedad o posesión de la autoridad competente o de calidad oficial.

Formas de Propaganda Electoral.- Se considera a los murales, gigantografías, paneles, avisos, carteles o afiches, letreros, banderolas y sonidos vocales o musicales a través de altoparlantes.

TÍTULO II

DEL PROCESO PARA LA INSTALACIÓN Y RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 6º.- PROCEDIMIENTO

1. Para instalar propaganda electoral en áreas de **dominio público**, se debe cursar una carta suscrita por el personero o representante legal de la organización política dirigida al Alcalde, indicando las dimensiones de la propaganda a instalar, adjuntando una declaración jurada simple en la que se compromete a cumplir con las disposiciones Municipales.

2. Para instalar propagandas electorales en áreas de **dominio privado** se debe cursar una carta suscrita por el personero o representante legal de la organización política dirigida al Alcalde, indicando en un croquis la ubicación exacta del predio y de la propaganda a instalar, adjuntando el consentimiento escrito del propietario y una declaración jurada simple en la que se compromete a cumplir con las disposiciones Municipales.

3. Los partidos y agrupaciones políticas como las alianzas electorales podrán exhibir sus letreros, carteles o anuncios luminosos en las fachadas de su casa política, siempre que cumplan con las disposiciones municipales de la presente ordenanza.

Artículo 7º.- PROPAGANDA ELECTORAL PERMITIDA

1. Exhibición de letreros, gigantografías, carteles paneles, anuncios luminosos y banderas en las fachadas de los inmuebles o locales de propiedad o posesión de las organizaciones políticas.

2. Instalación de altoparlantes en los locales políticos y en vehículos especiales que gozan de libre tránsito en todo el territorio nacional, de propiedad o posesión de las organizaciones políticas, en el horario desde las 08.00 horas hasta las 20.00 horas no pudiendo superar la intensidad de 50 decibeles en ningún caso.

3. Distribución en la vía pública de boletines, folletos, afiches, posters, volantes, camisetas, calendarios, llaveros, lapiceros u otros e instrumentos similares o conexos.

4. Exhibición de carteles o avisos colocados en predios públicos o privados, previa autorización de los propietarios o de la autoridad pública titular de los bienes.

5. Emisión de propaganda electoral en los medios de comunicación escritos, audiovisuales e internet.

Artículo 8º.- PROPAGANDA ELECTORAL NO PERMITIDA

No se permite propaganda electoral que:

1. Atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de toda persona natural o jurídica.

2. Promueva actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organización política.

3. Promueve la desobediencia a la Constitución, a las normas electorales y las Leyes.

4. Atente contra la moral, el orden público y las buenas costumbres.

5. Se desarrolle en las instalaciones de las entidades públicas, Plaza de Armas, de los colegios profesionales, instituciones educativas estatales o particulares y los locales de las iglesias de cualquier credo, cabinas telefónicas, postes de energía, puentes, pasos a desnivel, pistas.

6. Pintas o inscripciones en calzadas y muros de predios públicos y privados, veredas y bienes culturales.

Artículo 9º.- RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Concluidos los comicios electorales, todos los partidos políticos, alianzas electorales y listas independientes en un lapso de 60 (sesenta) días, proceden a retirar o borrar su propaganda electoral. En caso contrario, se hacen acreedores a la multa conforme al cuadro de infracciones. Caso contrario la Municipalidad procederá al retiro y/o

borrado correspondiente bajo cuenta, costo y riesgo de los infractores.

TÍTULO III

DE LAS SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 10º.- SANCIONES

Las agrupaciones políticas, alianzas electorales e independientes que vulneren las disposiciones de la presente Ordenanza, serán sancionados con multa, demolición y/o retiro, dependiendo de la gravedad de la falta, sin perjuicio del gasto que irrogue la reparación o reposición al estado anterior de los bienes afectados por la instalación de la propaganda.

Artículo 11º.- CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Las sanciones aplicables a cada infracción se encuentran reguladas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, no obstante ello, deberán agregarse las infracciones siguientes:

| INFRACCIÓN SANCIÓN | SANCIÓN | ACCESORIA |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Por colocar propaganda electoral en ubicación No Autorizada. | 50% UIT | Retiro o Demolición |
| Por colocar propagandas electorales en áreas de Dominio Público, sin haber cursado previa Comunicación a la entidad edil. | 15% UIT | Retiro |
| Por transmitir propaganda sonora fuera del Horario establecido o supere los 50 decibeles. | 25% UIT | Retiro |
| Por no retirar su propaganda electoral | 10% UIT | Retiro |
| Por no borrar su propaganda electoral | 20% UIT | Borrar |

Artículo 12º.- RESPONSABILIDADES

Las organizaciones políticas que instalen publicidad electoral e infrinjan las disposiciones señaladas en la presente Ordenanza, serán responsables ante la Municipalidad por las mismas, sin perjuicio de las sanciones penales y/o administrativas a las que hubiera lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera: Queda prohibido en la jurisdicción de la Provincia Sánchez Carrión la colocación o exhibición de propaganda política cuando no existe convocatoria debida y formalmente efectuada por el Jurado Nacional de Elecciones.

Segunda: Las instalaciones de propaganda electoral que se hayan efectuado antes de la publicación de la presente Ordenanza deberán adecuarse a lo establecido en ella.

Tercera: Encárguese a la Gerencia de Servicios Municipales, la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cuarta: Facúltese al señor Alcalde Provincial, para vía Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Quinta: Deróguese la Ordenanza Municipal N° 072-MPSC y todo norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Dado en la ciudad de Huamachuco, a los tres días del mes de julio del 2014.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

LUIS ALBERTO REBAZA CHAVEZ
Alcalde

1117653-1



188
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe